

2310450

Bogotá D.C.

Doctora

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Jueza

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA-

jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 11001333704220140014200
Ejecutante: NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO
Ejecutado: **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.**

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 30 DE JUNIO DE 2023 QUE ORDENÓ EL INICIO DE TRÁMITE INCIDENTAL POR PRESUNTO DESACATO A ORDEN JUDICIAL PROFERIDA EN LA ACCIÓN POPULAR 2007-00133

LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, Directora de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, facultada para ejercer la representación judicial y defensa de los intereses de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL** de acuerdo con lo consagrado en el numeral 5.4. del artículo 54 Decreto Distrital 089 de 2021 “*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extra judicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*”, me dirijo a su Despacho con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 30 DE JUNIO DE 2023 QUE ORDENÓ EL INICIO DE TRÁMITE INCIDENTAL POR PRESUNTO DESACATO A ORDEN JUDICIAL PROFERIDA EN LA ACCIÓN POPULAR 2007-00133** contra la **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, tomando el fundamento del **parágrafo del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 CGP** que establece que cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultaren procedentes, además con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHOS

- a) Este despacho conoció en primera instancia el trámite de la **Acción Popular 2007-00133** resolviendo mediante sentencia de 20 de junio de 2008 negar las pretensiones de la demanda, decisión que fue modificada en segunda instancia por la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo¹ de 22 de octubre de 2009, ordenando:

*“(…) **Primero. Revócanse** los numerales 2º y 3º de la sentencia del veinte (20) de junio de 2008, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***Segundo. Protéjense** los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, y la construcción de edificaciones respetando las normas sobre desarrollo urbano, vulnerados por la Alcaldía Mayor de Bogotá.*

¹ Anexo 1.

En consecuencia, **ordénase** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, si aún no lo ha hecho, adelantar, dentro del término de un (1) año, las obras relacionadas con planeación y ejecución de las rampas que permitan el acceso de las personas discapacitadas al Instituto Educativo Distrital Colegio Externado Camilo Torres.

Tercero. Confírmase la sentencia en los demás aspectos.

Cuarto. Reconócese el incentivo a favor del señor Neyver Nelson Astaisa Madroñero, demandante en el proceso de la referencia, en cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la ley 472 de 1998, el que deberá pagar la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Quinto. Ejecutoriada esta providencia y previas las constancias del caso, devuélvase el expediente a la Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)

- b) De conformidad con lo previsto en el artículo 53² del Estatuto Orgánico de Bogotá previsto en el **Decreto 1421 de 1993** “Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, y sus normas reglamentarias y modificatorias, establecen que **EL (la) ALCALDE (sa) MAYOR DE BOGOTÁ** como Jefe de la Administración Distrital **ejerce sus atribuciones por medio de los Entidades y Organismos Distritales** creados por el Concejo Distrital, quienes les corresponde de manera directa ejercer las acciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales, es así, que para el caso del cumplimiento de la **Acción Popular 2007-00133**, según lo dispuesto en las instrucciones dadas mediante oficios **2-2009-60038³ de 6 de noviembre de 2009 por la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá y 2-2014-28141⁴ de 15 de julio de 2014 de la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del daño Antijurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá** a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** para que se encargue del cumplimiento de las órdenes judiciales quien ha acreditado ante su despacho el cumplimiento de las mismas.

Lo anterior tiene fundamento con la estructura general del Distrito Capital, donde **EL (la) ALCALDE (sa) MAYOR DE BOGOTÁ** en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38⁵ del Decreto Ley 1421 de 1993, está facultada para distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas que conforman la Administración Distrital, por cuanto como máxima autoridad de la administración distrital ejerce sus atribuciones por medio de las entidades y organismos creados por el Concejo Distrital, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993.

En concordancia con lo anterior, el artículo 54 del citado Decreto Ley establece que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades.

El primer sector, lo integran el despacho del alcalde mayor, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos; el segundo, los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y el sector de las localidades, por las juntas administradoras y los alcaldes locales.

De esta manera resulta pertinente precisar que la administración distrital ejerce sus atribuciones legales y constitucionales a través de setenta y dos (72) entidades con funciones específicas en desarrollo de su objeto.

² **ARTÍCULO 53. Gobierno y Administración Distritales.** El alcalde mayor, los secretarios de despacho y los jefes de departamento administrativo, y en cada caso particular el alcalde y el secretario o jefe de departamento correspondiente, constituyen el gobierno distrital.

Como jefe de la administración distrital **el alcalde mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades** que conforme al presente decreto sean creados por el Concejo.

³ Anexo 2.

⁴ Anexo 3.

⁵ **ARTÍCULO 38. Atribuciones.** Son atribuciones del alcalde mayor: (...)

6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.(...)

Por consiguiente, el cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de la **Acción Popular 2007-00133** está en cabeza de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** en ejercicio de sus funciones y competencias legales, tal como se encuentra acreditado en el expediente de la referida acción popular, como en el expediente del **Ejecutivo Singular 2014-00142**.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto Distrital 838 de 2018** “*Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*”, desde la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL** se articula, coordina y verifica su efectivo cumplimiento.

Todo lo anterior, tiene fundamento en lo prescrito en el artículo 315⁶ C.N., Ley 1421 de 1993⁷, la Ley 489 de 1998⁸ y el Decreto Distrital 838 de 2018⁹.

- c) Mediante auto de 9 de septiembre de 2021¹⁰, comunicado ese mismo día, este despacho ordenó:

“(…) Primero. - REQUERIR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ para que, en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el pago de la deuda objeto de mandamiento de pago.

Segundo. - Vencido el plazo de que trata el numeral anterior, PASE AL DESPACHO el proceso para determinar si hay lugar a su terminación o al adelanto de trámite incidental de desacato por falta de pago. (…)”

En consecuencia, mediante correo electrónico de 9 de septiembre de 2021¹¹, la **Dirección de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital**, remitió por traslado a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, el auto de 9 de septiembre de 2021 para que se pronuncie en los términos dispuestos en el **Decreto Distrital 089 de 2021**¹².

- d) El día 1 de diciembre de 2021, este despacho judicial, requiere nuevamente el pronunciamiento al auto de 9 de septiembre de 2021¹³. En consecuencia, mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2021¹⁴, la **Dirección de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital**, remitió por traslado a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, la solicitud de 1 de diciembre de 2021 para que se pronuncie en los términos dispuestos en el **Decreto Distrital 089 de 2021**¹⁵.

⁶ Artículo 315 de la Constitución Política atribuyó a los alcaldes la función de cumplir hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno y los Acuerdos del Concejo Distrital, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

⁷ Artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, estableció que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Numerales 1,3,6 y 16 del artículo 38 Ley 1421 de 1993, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones; distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas. Así como velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común.

Artículo 40 ibidem, señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas. Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Artículo 53. ibidem El alcalde mayor, los secretarios de despacho y los jefes de departamento administrativo, y en cada caso particular el alcalde y el secretario o jefe de departamento correspondiente, constituyen el gobierno distrital.

Como jefe de la administración distrital el alcalde mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades que conforme al presente decreto sean creados por el Concejo.

⁸ Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, podrán, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

⁹ “Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

¹⁰ Anexo 4.

¹¹ Anexo 5.

¹² Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones

¹³ Anexo 6.

¹⁴ Anexo 6.

¹⁵ Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones

- e) De lo anterior, se puede observar que las órdenes judiciales dentro de la **Acción Popular 2007-00133**, así como la defensa judicial dentro del **Proceso Ejecutivo Singular 2014-00142** donde se pretende el cobro del incentivo en cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la ley 472 de 1998 a favor del señor Neyver Nelson Astaisa Madroñero, demandante en **Acción Popular 2007-00133**, está a cargo de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** conforme las normas expuestas.
- f) Mediante auto de 30 de junio de 2023 notificado por estado el día 4 de julio de 2023¹⁶, el despacho judicial ordena requerir en desacato a la señora ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, DRA. CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNANDEZ:

“(…) Primero: Dar apertura al incidente de desacato en la Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá Dra. Claudia Nayibe López Hernández o quien haga sus veces, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial impartida en el auto del 9 de septiembre de 2021.

Segundo: Notificar la presente providencia a la Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá Dra. Claudia Nayibe López Hernández.

Tercero: Correr traslado del incidente a la Dra. Claudia Nayibe López Hernández, en su calidad Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá y/o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto: Trámites virtuales: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (…)

Ello en cumplimiento de lo prescrito en el **numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.** que establece:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

Al respecto, la norma no resulta aplicable para el cumplimiento de lo ordenado en la **Acción Popular 2007-00133**, teniendo en cuenta que estas actuaciones se surten en virtud del procedimiento reglado en la **Ley 472 de 1998** “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, donde el artículo 41 establece:

“Artículo 41 de la Ley 472 de 1998. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

¹⁶ Anexo 7.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta será en el efecto devolutivo.”

Según la jurisprudencia del órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativo, el **Consejo de Estado**¹⁷, el desacato en la acción popular se concibe como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial, consultable con el superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse o no.

Objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento.

Para el desacato el legislador tiene previsto un trámite incidental especial, porque se trata de resolver un aspecto principal de la acción popular como lo es el relacionado con el acatamiento del fallo, distinto de aquel donde de ordinario se ventilan cuestiones accesorias al proceso. De la solicitud de sanción por desacato o de la decisión oficiosa de iniciarlo se correrá traslado a la autoridad o al particular contra quien se dirija para que la conteste, aporte y pida la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer, en caso de no reposar en el expediente, relacionadas con el cumplimiento de la orden impartida. Luego de ello se resolverá sobre las pruebas solicitadas, abriendo el correspondiente período probatorio para su práctica, donde el juzgador está llamado también a decretar pruebas de oficio para establecer la responsabilidad subjetiva de los demandados, vencido el cual se decidirá de fondo.

En el incidente serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular. Solo la sanción será consultada con el superior jerárquico, sin que en su contra o respecto del auto que decida no sancionar proceda ningún recurso.

Por su parte, la **Corte Constitucional**, ha manifestado sobre las medidas correccionales lo siguiente:

“Por otra parte, encuentra la Corte que la facultad del funcionario judicial de adoptar medidas correccionales frente a los particulares que incurran en algunas de las causales que justifican la adopción de medidas sancionatorias, tiene fundamento en el respeto que se le debe a la administración de justicia, eso sí, sin perjuicio de otras determinaciones que puedan adoptar las otras autoridades competentes... (sentencia C037/96, Magistrado Ponente, Vladimiro Naranjo Mesa.”

Y en **sentencia C-620 de 2001**:

“Las sanciones correccionales, por su parte, son impuestas por el juez en virtud del poder disciplinario de que está investido como director y responsable del proceso, de manera que no tienen el carácter de “condena”, sino que son medidas que adopta excepcionalmente el funcionario, con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus deberes esenciales.”

El poder disciplinario del juez no es absoluto, pues a la luz de la Constitución de 1991, dichas actuaciones deben enmarcarse dentro del ámbito del derecho fundamental al debido proceso. Así las cosas, el poder

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil siete (2007), Radicación número: 27001-23-31-000-2005-00494-01(AP), Actor: DAVID PALACIOS BONILLA, Demandado: MUNICIPIO DE QUIBDO – CHOCO, Referencia: CONSULTA AUTO.

disciplinario del juez, consistente en la facultad de imponer sanciones correccionales a quienes pretendan obstaculizar o irrespetar la administración de justicia, debe sujetarse al desarrollo previo de un proceso, no obstante éste sea sumario, que garantice al presunto infractor el derecho a la defensa, sin que con ello se desconozca la suprema autoridad de que esta investido el Juez, ni su capacidad y calificación.

Lo anterior, quiere decir que no resulta aplicable para el presente asunto aplicar las medidas correccionales del juez previstas en el **artículo 44 del C.G.P.** considerando que para el cumplimiento de órdenes judiciales proferida en la **Acción Popular 2007-00133** el artículo 41 de la ley 472 de 1998 regula el incidente de desacato y para el caso del cobro del incentivo en cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la ley 472 de 1998 a favor del señor Neyver Nelson Astaisa Madroño, demandante en **Acción Popular 2007-00133**, este despacho adelanta dicho recaudo a través del **Proceso Ejecutivo Singular 2014-00142**.

- g) Además, las medidas correccionales previstas en el **numeral 3º del artículo 44 del artículo 44 del C.G.P.** van dirigidas es a los empleados del despacho judicial, a los demás empleados públicos y particulares que sin justa causa, incumplan las ordenes que se les impartan en ejercicio de sus funciones o demores su ejecución y en el presente caso, la señora **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ** no ha incumplido orden alguna de su despacho, teniendo en cuenta que las órdenes judiciales proferida en la **Acción Popular 2007-00133** y la defensa del **Proceso Ejecutivo Singular 2014-00142** está a cargo de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** según lo dispuesto en las instrucciones dadas mediante oficios **2-2009-60038¹⁸** de 6 de noviembre de 2009 por la **Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá** y **2-2014-28141¹⁹** de 15 de julio de 2014 de la **Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del daño Antijuridico de la Alcaldía Mayor de Bogotá**, así como lo previsto en el **Decreto 1421 de 1993** “*Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, el artículo 315²⁰ C.N., la Ley 1421 de 1993²¹, la Ley 489 de 1998²², el Decreto Distrital 838 de 2018²³ y el Decreto Distrital 089 de 2021²⁴.
- h) Lo anterior, se demuestra a través de la **Resolución No. 0145 del 7 de julio de 2023** “*Por la cual se reconoce un pago a favor de NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑO, en cumplimiento al fallo judicial del 31 de julio de 2014, proferido por el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 11001333704220140014200*” expedida por la **SUBSECRETARIA DE ACCESO Y PERMANENCIA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, donde se establece:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer a favor de NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.189.236 la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS

¹⁸ Anexo 2.

¹⁹ Anexo 3.

²⁰ **Artículo 315 de la Constitución Política** atribuyó a los alcaldes la función de cumplir hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno y los Acuerdos del Concejo Distrital, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

²¹ Artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, estableció que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Numerales 1,3,6 y 16 del artículo 38 Ley 1421 de 1993, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones; distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas. Así como velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común.

Artículo 40 ibidem, señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas. Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Artículo 53. ibidem El alcalde mayor, los secretarios de despacho y los jefes de departamento administrativo, y en cada caso particular el alcalde y el secretario o jefe de departamento correspondiente, constituyen el gobierno distrital.

Como jefe de la administración distrital el alcalde mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades que conforme al presente decreto sean creados por el Concejo.

²² Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, podrán, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

²³ “*Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*”

²⁴ *Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*

(\$7.188.534) menos las deducciones que haya a lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2810 del 07 de julio de 2023, en cumplimiento del fallo proferido el 31 de julio de 2014, proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta, dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 11001333704220140014200.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección Financiera de la SED, realizar el pago de la suma reconocida en el artículo anterior y los trámites para la expedición del Registro Presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. La Oficina Asesora Jurídica de la SED, librará los oficios comunicando el acto administrativo de cumplimiento de la Sentencia, al apoderado del demandante y a las dependencias competentes de la Secretaría Distrital de Educación del Distrito, con los soportes documentales correspondientes, así como al Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 11001333704220140014200.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica y Dirección Financiera, actualizar la información del cumplimiento de la sentencia en el Sistema del Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB, cargando los soportes correspondientes. **PARÁGRAFO.** Una vez realizado el pago y dentro del término establecido en el procedimiento 16-PD-006, la Oficina de Tesorería y Contabilidad, remitirá los documentos respectivos a la Oficina Asesora Jurídica como reporte de pago para iniciar el estudio de viabilidad de la acción de repetición.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.8.6.4.2 del Capítulo IV del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 de 2015 y modificado por el artículo 2º del Decreto 1342 de 2016, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en razón a que se trata de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (...)

Por todo lo anterior, se solicita como:

II. PETICIÓN PRINCIPAL. -

REVOCAR el auto de 30 de junio de 2023, mediante el cual, se ordena requerir en desacato a la señora ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, DRA. CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNANDEZ en cumplimiento de lo prescrito en la medida correccional del juez prevista en el **numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.** por no ser compatible con el incidente de desacato previsto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998 que regula el incidente de desacato en acciones populares, teniendo en cuenta que lo que se pretende es obtener el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas en la **Acción Popular 2007-00133** a cargo de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** conforme las normas expuestas.

ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO del pago del incentivo mediante **Resolución No. 0145 del 7 de julio de 2023** “Por la cual se reconoce un pago a favor de NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO, en cumplimiento al fallo judicial del 31 de julio de 2014, proferido por el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 11001333704220140014200” **expedida por la SUBSECRETARIA DE ACCESO Y PERMANENCIA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.**

III. PETICIÓN SUBSIDIARIA. -

REVOCAR el auto de 30 de junio de 2023 y en su lugar **ORDENAR** que el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas en la **Acción Popular 2007-00133** y el pago del incentivo en cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales de

Página 7 de 8

conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la ley 472 de 1998 a favor del señor Neyver Nelson Astaiza Madroñero, demandante en **Acción Popular 2007-00133**, recaudo que se adelanta a través del **Proceso Ejecutivo Singular 2014-00142** está a cargo de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** conforme las normas expuestas.

ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO del pago del incentivo mediante **Resolución No. 0145 del 7 de julio de 2023** “*Por la cual se reconoce un pago a favor de NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO, en cumplimiento al fallo judicial del 31 de julio de 2014, proferido por el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 11001333704220140014200*” **expedida por la SUBSECRETARIA DE ACCESO Y PERMANENCIA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.**

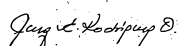
IV. PRUEBAS. -

1. Fallo de 22 de octubre de 2009 de la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
2. Instrucción de cumplimiento de la Acción Popular 2007-00133 mediante oficio 2-2009-60038 de 6 de noviembre de 2009 por la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
3. Instrucción de cumplimiento de la Acción Popular 2007-00133 mediante oficio 2-2014-28141 de 15 de julio de 2014 de la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del daño Antijurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
4. Auto de 9 de septiembre de 2021 del JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-
5. Traslado a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** del Auto de 9 de septiembre de 2021 del JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-
6. Traslado a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** del requerimiento de 1 de diciembre de 2021 del JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-
7. Auto de 30 de junio de 2023 notificado por estado el día 4 de julio de 2023²⁵, del JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA- ordenando requerir en desacato a la señora ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, DRA. CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNANDEZ.
8. Decretos de representación judicial y extrajudicial (62 folios).
9. **Resolución No. 0145 del 7 de julio de 2023** “*Por la cual se reconoce un pago a favor de NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO, en cumplimiento al fallo judicial del 31 de julio de 2014, proferido por el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 11001333704220140014200*” **expedida por la SUBSECRETARIA DE ACCESO Y PERMANENCIA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.**

V. NOTIFICACIONES. -

Mi representada recibirá notificaciones en la sede de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., carrera 8 Nro. 10-65 piso 3 y/o al buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Atentamente,



LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO
Directora Distrital de Gestión Judicial

Lo enunciado se adjunta en ocho (8) anexos.

²⁵ Anexo 7.



RESOLUCIÓN N°. 0145 del 7 de julio de 2023

“Por la cual se reconoce un pago a favor de NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO, en cumplimiento al fallo judicial del 31 de julio de 2014, proferido por el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 11001333704220140014200”

LA SUBSECRETARIA DE ACCESO Y PERMANENCIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos Distritales, 838 de 2018, 310 de 2022, y el artículo 5º de la Resolución No. 1165 de 2016, Resolución 1561 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* en los artículos 192, 193 y 195 determina los parámetros para el cumplimiento de sentencias o conciliaciones proferidas y/o aprobadas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018 *“Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, entre otros, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueron condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.

Que, mediante el apoderado judicial, el señor NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO, instauró demanda ejecutiva en contra de la Secretaría de Educación del Distrito con el fin de obtener las siguientes pretensiones:

*“Por la cual se reconoce un pago a favor de NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO, en cumplimiento al fallo judicial del 30 de abril de 2015, proferido por el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 110013337 042 **2014 00142 00**”*

“Se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO Y en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.c., por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.160.000.00), que corresponden al equivalente de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, ordenados en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 22 de octubre de 2009, emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección dentro de la acción popular, que circulo bajo el radicado. No. 2007-0133, la cual se hizo exigible desde el 6 de noviembre de 2009.*
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anotada en la anterior pretensión, los cuales se hicieron exigibles desde el día 7 de noviembre de 2009, y hasta la fecha de cancelación total de la obligación, tal como lo contempla el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.*
- 3. Se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.”*

Que la demanda fue admitida el 19 de junio de 2014, dentro del proceso judicial ejecutivo singular No. 110013337 042 **2014 00142 00**.

Que el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta, profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución el 31 de julio de 2014.

Que con auto de fecha 30 de abril de 2015 el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta, liquidó el crédito con corte a 21 de abril de 2014 por valor de 7.188.534, decisión que quedó ejecutoriada el 8 de mayo de 2015.

Que de acuerdo con el Procedimiento de Defensa y Representación Judicial 16-PD-006 de la Secretaría de Educación del Distrito, la Oficina Asesora Jurídica puso en conocimiento de las dependencias correspondientes la existencia de la acreencia judicial para lo de su competencia, a través de memorando con radicado No. I-2023-77796.

Que en virtud del artículo 7º del Decreto Distrital 838 de 2018, la Oficina Asesora Jurídica solicitó a las entidades del Distrito mencionadas en dicha norma, información acerca de la existencia de deudas tributarias o no tributarias en cabeza de NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.189.236, en su calidad de beneficiario del fallo en mención, así: Secretaría Distrital de Salud - radicado No. S-2023-225385, Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - radicado No. S-2023-225354 Secretaría Distrital de Movilidad - radicado No. S-2023-225373, y Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección de Cobro y Dirección de Impuestos a través de los radicados No. S-2023-225324, S-2023-225342, respectivamente. Entidades que se encuentran pendientes de dar respuesta.

Que no se ha presentado por el apoderado de la parte demandante solicitud de pago con los documentos requeridos, no obstante, esta entidad advierte que existe una obligación pecuniaria pendiente de ser cumplida.

"Por la cual se reconoce un pago a favor de NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO, en cumplimiento al fallo judicial del 30 de abril de 2015, proferido por el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 110013337 042 2014 00142 00"

Que el responsable de presupuesto de la Secretaría de Educación del Distrito expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2810 del 07 de julio de 2023 por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.188.534) "PAGO DE LA SENTENCIA 2014-00142 PROMOVIDA POR NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO, CONTRA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA, Y CONFORME A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EFECTUADA EL 30 DE ABRIL DE 2015."

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer a favor de NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.189.236 la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.188.534) menos las deducciones que haya a lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2810 del 07 de julio de 2023, en cumplimiento del fallo proferido el 31 de julio de 2014, proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta, dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 11001333704220140014200.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección Financiera de la SED, realizar el pago de la suma reconocida en el artículo anterior y los trámites para la expedición del Registro Presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. La Oficina Asesora Jurídica de la SED, librará los oficios comunicando el acto administrativo de cumplimiento de la Sentencia, al apoderado del demandante y a las dependencias competentes de la Secretaría Distrital de Educación del Distrito, con los soportes documentales correspondientes, así como al Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 11001333704220140014200.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica y Dirección Financiera, actualizar la información del cumplimiento de la sentencia en el Sistema del Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB, cargando los soportes correspondientes.

PARÁGRAFO. Una vez realizado el pago y dentro del término establecido en el procedimiento 16-PD-006, la Oficina de Tesorería y Contabilidad, remitirá los documentos respectivos a la Oficina Asesora Jurídica como reporte de pago para iniciar el estudio de viabilidad de la acción de repetición.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.8.6.4.2

"Por la cual se reconoce un pago a favor de NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO, en cumplimiento al fallo judicial del 30 de abril de 2015, proferido por el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta dentro del proceso ejecutivo singular con expediente 110013337 042 2014 00142 00"

del Capítulo IV del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 de 2015 y modificado por el artículo 2º del Decreto 1342 de 2016, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en razón a que se trata de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de julio de 2023.



CARLOS ALBERTO REVERON PEÑA
Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó y aprobó: Diana Isabel Ban Estupiñan Subsecretaria de Acceso y Permanencia.
Revisó y aprobó: Jennifer Bermúdez Dussán, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Laura Cristina Zambrano Gómez, PE Oficina Asesora Jurídica

67
29-10-09

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil nueve (2009).

Magistrada Ponente: Dra. AYDA VIDES PABA
Expediente No. : 2007-00133-01
Demandante : NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO
Demandados : ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTRO

ACCIÓN POPULAR – APELACIÓN SENTENCIA

Procede la Sala a decidir la apelación presentada por el señor Neyver Nelson Astaiza Madroñero, contra la sentencia del veinte (20) de junio de 2008, mediante la cual se declararon no probadas las excepciones propuestas por el Distrito Capital, y se negaron las suplicas de la demanda, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

I. ANTECEDENTES.

1. Pretensiones.

"1. Que se tutele la protección del Derecho Colectivo al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y Construcción de Edificaciones respetando las normas sobre desarrollo urbanístico.

2. Que consecuentemente se ordene a las partes demandadas tomar las medidas necesarias para resarcir el daño contingente, y así mismo se le obligue a cesar en la vulneración del derecho colectivo".

2. Hechos.

1. Que el Colegio Externado Camilo Torres, ubicado en la Carrera 7ª No. 33-64, presta el servicio de educación, el cual es de carácter público de conformidad con los artículos 27 y 67 de la Constitución Política.

2. Que dicho colegio en su construcción no cuenta con una rampa para personas discapacitadas, vulnerando así el acceso a sus instalaciones a dichas personas, que no encuentra en su planta física una senda que se acomode a sus condiciones.

3. Derechos colectivos presuntamente violados.

El demandante invoca como violados los derechos colectivos al goce del espacio público y defensa de los bienes de uso público, y la construcción de edificaciones respetando las normas sobre desarrollo urbano.

4. Contestación de la demanda.

4.1. La **Alcaldía Mayor de Bogotá**, contestó la demanda, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

Que se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, toda vez que no se observa que se estén vulnerando los derechos colectivos denunciados por el actor por parte de la administración, y que menos aún las conductas descritas puedan enmarcarse dentro de potenciales o reales peligros frente a dichos derechos. Además que, el término para adecuar los establecimientos abiertos al público vence el día diecinueve (19) de mayo de 2009.

La acción popular no es el mecanismo para satisfacer la pretensión de realización de obra pública, puesto que esta determinación está precedida por un proceso de planeación, por la asignación de recursos en el respectivo presupuesto y por la implementación de los correspondientes procesos contractuales, por lo que sí se adopta una decisión en tal sentido por el fallador se estarían asumiendo las funciones propias de la Rama Ejecutiva, desconociéndose el artículo 113 de la Constitución Política. Además que, la Secretaría de Distrital de Educación tiene prevista la construcción de la rampa para discapacitados en el Colegio Camilo Torres para la vigencia del 2008.

Las manifestaciones realizadas por el demandante, no son constitutivos de hechos, son apreciaciones de carácter subjetivo y legal, y las realizadas en virtud de la carga de la prueba deben ser demostradas fehacientemente.

El control y vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, o la expedición de los actos y la ejecución de las operaciones administrativas encaminadas a cumplir tal fin, son atribuciones que corresponden a la competencia de los alcaldes locales, según lo dispuesto por el artículo 86, numerales 6 y 9

del Decreto 1421 de 1993, en concordancia con el inciso final del artículo 103 de la Ley 388 de 1997.

En los aspectos relacionados con los temas urbanísticos de la demanda, es pertinente indicar que las obras relativas a la construcción de accesos adecuados y rampas para el ingreso de las personas en general, y en especial de las discapacitadas al inmueble objeto de la acción, implica que su propietario o quien lo administre de cumplimiento a las condiciones técnicas requeridas por la Ley 361 de 1997, reglamentada por el Decreto 1538 de 2005. Además a la reglamentación vigente que sobre accesibilidad ha expedido el Distrito Capital, como el Decreto 0108 de 1985 y el Decreto 190 de 2004, y adicionalmente la Resolución No. 14861 de 1985, expedida por el Ministerio de Salud.

El artículo 52 de la Ley 361 de 1997, resalta que las edificaciones e instalaciones abiertas al público, que sean de propiedad particular y/o público, dispondrán de un término de cuatro (4) años, contados a partir de la vigencia de la misma, para realizar las adecuaciones que faciliten el acceso y tránsito seguro de la población en general y en especial de las personas con limitación. En este caso, el inmueble que ocupa nuestra atención, es una instalación abierta al público, tiene la obligación legal de adecuar los accesos mediante la construcción de rampas o de la infraestructura adecuada para el ingreso de las personas con limitaciones físicas. Pero según lo manifestado por el Consejo de Estado, la vigencia de los cuatro (4) años deberán contarse a partir de la vigencia del Decreto 1538 del 17 de mayo de 2005, lo que quiere decir que el plazo para adecuar el inmueble vence el diecisiete (17) de mayo de 2009, por lo tanto no se está incumpliendo la normatividad a la que hace alusión el actor.

De otra parte, las rampas que se pretende sean construidas, no hacen parte del espacio público, razón por la cual no se puede vincular al Distrito Capital o alguna de las entidades que formen parte de éste, la realización de tal obra corresponde exclusivamente al propietario del establecimiento, para el caso a la Secretaría de Educación, y para la adecuación cuenta hasta el diecisiete (17) de mayo de 2009. La Administración Distrital posee competencia para intervenir el espacio público y no para adecuar los establecimientos comerciales, sean públicos o privados. Además que el derecho a la accesibilidad y la eliminación de

barreras arquitectónicas no es un derecho colectivo, y la falta de tales elementos no reúne las características de ser constitutivo de amenaza o potencial daño a los derechos de la comunidad, sino a un grupo determinado de personas.

Que para que la administración pueda ser declarada responsable, es necesario que se haya producido una actuación que le sea imputable, que haya realizado una conducta de la cual sea autora y que ésta sea irregular.

La parte actora no cumplió con la carga de la prueba, para demostrar la supuesta omisión o vulneración de derechos por parte de la administración distrital, la conducta que amenace los derechos colectivos y más aún el desastre que se pretende evitar con la interposición de la acción.

Al demandante le corresponde probar la existencia de un daño, o de un peligro o riesgo que afecte derechos e intereses colectivos, y que estos sean consecuencia directa del comportamiento irregular del agente administrativo.

Además, propone las siguientes excepciones:

1. Ausencia del daño contingente.

Que el accionante nada dijo sobre el daño contingente que la situación descrita causa y que con la presente acción pretende evitar, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 472 de 1998.

2. Improcedencia de la acción popular frente a entidades sometidas a planeación de gasto público.

La medida de las obras que puede ejecutar una entidad estatal, está determinado y limitado por los recursos asignados, puesto que, la ordenación de gastos con arreglo a los recursos y normas presupuestales de planeación constituyen un deber ineludible en el seno del estado social de derecho, en forma tal que su desconocimiento conllevaría a su desarticulación y imposibilitaría que se alcanzaran los fines y cometidos que le son propios.

Atendiendo los postulados constitucionales y legales que rigen la actuación de la administración pública, los procesos contractuales por medio de los cuales se ejecutan las obras en que está interesada la comunidad, se debe cumplir con procesos complejos que a partir de la planeación y priorización de los recursos tiene como pasos finales la celebración y ejecución de los respectivos contratos.

Frente a la asignación de recursos preceptúa el inciso del artículo 345 de la Constitución Política y el Decreto 111 de 1996, que no puede haber ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, las asambleas departamentales o los concejos municipales o distritales, ni transferirse crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. En desarrollo de estas disposiciones, los artículos 135 y siguientes del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto de Bogotá) fijan las normas orgánicas del presupuesto, como su anualidad y autoridad que lo aprueba, etc, tanto para la administración como para sus entidades descentralizadas.

3. Inexistencia de la omisión.

No es cierto que se esté vulnerando el derecho colectivo al espacio público, puesto que la obligatoriedad para el propietario del Colegio para adecuarlo a la normatividad vigente, en lo que respecta a la accesibilidad de las personas discapacitadas, vence el diecisiete (17) de mayo de 2009, por lo que no se puede hablar de incumplimiento.

4.2. El Colegio Externado Camilo Torres, Guardó silencio.

5. La sentencia impugnada.

Mediante fallo del veinte (20) de junio de 2008, el A-quo decidió:

***“Primero.** Declarar no probadas las excepciones propuestas por el Distrito Capital.*

***Segundo.** Negar las suplicas de la demanda.*

***Tercero.** No se reconoce a favor del demandante el incentivo económico a que se refiere el artículo 39 de la Ley 472 de 1998.*

***Cuarto.** En caso de no se apelada, remítase copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo (artículo 80 de la Ley 472 de 1998).*

***Quinto.** En firme esta providencia archívese el expediente.”*

Lo anterior fundamentado en lo siguiente:

Respecto de las excepciones. Los argumentos que las sustentan no son verdaderos impedimentos de carácter procesal, sino razones de fondo que sustenta la defensa dirigida a refutar el mérito de las pretensiones de la demanda, por lo que no están llamadas a prosperar.

En cuanto al caso concreto. La amenaza y vulneración invocadas en la acción de la referencia se derivan por la presunta omisión de las demandadas en la construcción de una rampa que permita el acceso de personas discapacitadas al Instituto Educativo Distrital Colegio Externado Nacional Camilo Torres. Al respecto tenemos que la Ley 361 de 1997, es enfática en establecer que las entidades públicas y la de los particulares, están en la obligación de garantizar las condiciones necesarias para el acceso de las personas con limitaciones a las edificaciones abiertas al público en general.

Las acciones populares, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 472 de 1998, se instituyeron para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos.

Que una vez examinadas las pruebas obrantes en el proceso, las fotografías aportadas por el accionante no dan cuenta del sitio a que corresponde, ni de la fecha en que se tomaron, tampoco de la autoría de tales documentos, concluyendo que no se puede acreditar que éstas correspondan a la Institución educativa antes enunciada.

El Distrito no desconoce la inexistencia de la rampa en cuestión, toda vez que uno de sus fundamentos de defensa es que dicha rampa está presupuestada para construirse en esta vigencia (2008), sin embargo, el accionante no demostró que no existan condiciones de accesibilidad a dicho establecimiento educativo para las personas discapacitadas, con lo cual se vulneran los derechos colectivos por él enunciados, es decir, que el demandante no arrió prueba alguna acerca de un hecho, una actuación, o una omisión, que demuestre que efectivamente no existen medios de accesibilidad a dicha construcción y que la misma no cuenta con las condiciones urbanísticas pretendidas para garantizar los derechos de

movilidad y desplazamiento de las personas con algún grado de limitación.

Que en las acciones populares de conformidad con el artículo 30 de la ley que las regula, la carga de la prueba corresponde al demandante y sólo si se presentan razones de orden técnico o económico que impidan que el actor cumpla con ella, el juez dará las órdenes indispensables para subsanar tal deficiencia, excepción que no se configura en este caso de acuerdo con la demanda presentada, única actuación que adelantó el actor.

Por último afirma que dado lo dicho por el demandante, *“Desde hace muchos años el Colegio Camilo Torres en su construcción no cuenta con una rampa para discapacitados vulnerando el acceso a su instalación, que no encuentran dentro de su planta física un acceso que se acomode a sus condiciones físicas”*, se quedó en simples afirmaciones, razón más que suficiente para negar la supuesta violación a los derechos colectivos deprecados por el actor, toda vez que en las acciones populares no basta que se alegue la afectación del derecho colectivo, sino que de deben acreditar elementos probatorios que lleven al operador jurídico al convencimiento de que se encuentra en presencia de su amenaza o vulneración.

6. La apelación.

El demandante, apeló el fallo antes mencionando, solicitando que el mismo sea revocado, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

Que aportó al despacho judicial como prueba documental, unas fotografías que pudo recaudar acerca de la infraestructura del Colegio Externado Camilo Torres, en el afán de cumplir una obligación legal y constitucional, dejando en conocimiento de las autoridades jurisdiccionales la existencia de tales anomalías, y que busca la protección del derecho de un grupo de personas incluido el suyo también.

Que dichas evidencias físicas en ningún momento fueron tachadas de falsedad, sino que existió un silencio por parte del colegio demandado, lo que constituye un claro indicio grave de aceptación, puesto que sólo se

limitó a considerar que era el Distrito Capital quien debía adoptar las medidas jurídicas del caso.

No obstante las amplias, concretas y reguladas facultades del juez constitucional, la primera instancia se conformó con el material probatorio para proferir un fallo inhibitorio, dejando en completa incertidumbre a la sociedad, no haciendo uso de su investidura para hacer este tipo de pronunciamiento.

7. El Ministerio Público, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

Pretende el recurrente, a través de la apelación de la sentencia del veinte (20) de junio de 2008, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito de Bogotá, que ésta sea revocada y en su lugar se accedan las pretensiones de la demanda.

Análisis del recurso.

Para la respectiva decisión, la Sala analizará los aspectos referidos en el recurso de apelación presentado por el demandante: Las fotografías aportadas no fueron tachadas de falsedad, el silencio del Colegio Externado Camilo Torres constituye un indicio grave de aceptación de los hechos de la demanda, y el juez de primera instancia se conformó con el material probatorio aportado, y no hizo uso de su investidura para decretar pruebas así:

Primer aspecto. Afirma el demandante que aportó con la demanda unas fotografías como prueba documental, acerca de la infraestructura del Colegio Externado Nacional Camilo Torres, dejando en conocimiento de las autoridades jurisdiccionales la existencia de anomalías, buscando la protección de los derechos de un grupo de personas. Evidencias físicas que en ningún momento fueron tachadas de falsas.

Al respecto la Sala considera:

1. El *A-quo*, mediante sentencia del veinte (20) de junio de 2008, denegó las pretensiones de la demanda por considerar que, las fotografías

aportadas como pruebas, por el demandante, no dan cuenta del sitio a que corresponde ni de la fecha en que se tomaron, tampoco de la autoría de tales documentos, concluyendo que no se puede acreditar que las mismas correspondan a la Instituto Educativo Distrital Colegio Externado Nacional Camilo Torres.

2. La decisión antes mencionada fue apelada por el actor popular, manifestando que las fotografías en ningún momento fueron tachadas de falsedad, si no que existió un silencio por parte de la institución educativa demandada, lo que constituye un indicio grave de aceptación.

3. La Ley 472 de 1998, en su artículo 30, preceptuá que la carga de la prueba en las acciones populares corresponde al demandante, y el artículo 18 ibídem establece los requisitos de la demanda, entre los que se encuentra la petición de las pruebas que se pretendan hacer valer.

4. De conformidad con lo anterior tenemos que, en el presente caso el demandante con la demanda aportó, para probar los supuestos de hecho en que se fundamenta la demanda, unas fotografías visibles a folios 4 a 6 del c2, supuestamente del Colegio Externado Camilo Torres, en las que no se evidencia la existencia de rampas de acceso para las personas que presente algún tipo de discapacidad.

Las fotografías mencionadas, constituyen documentos privados representativos, y sobre las cuales en principio, no existe certeza sobre la fecha en la que fueron tomadas, ni sobre el lugar en que fueron tomadas, las cuales no fueron tachadas de falsas por parte del Instituto Educativo Distrital Externado Nacional Camilo Torres, ni por la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien contestó la demanda señalando que en el colegio no existen las rampas de accesos, y que para la adecuaciones de las edificaciones e instalaciones abiertas al publico públicas o privadas, la Ley 361 de 1997, en su artículo 52 estipuló un plazo de cuatro (4) años, los cuales deben contarse a partir de la vigencia del Decreto 1538 del 17 de mayo de 2005, por lo que el mismo vence el 17 de mayo de 2009. Además que la Secretaría de Educación Distrital tiene prevista la construcción de la rampa para discapacitados en el Colegio Camilo Torres para la vigencia presupuestal del año 2008.

76

5. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 446 de 1998, en todos los procesos, los documentos privados presentados por las partes para ser incorporados al expediente con fines probatorios, se reputan auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación.

6. De otra parte, el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, faculta a la parte contra quien se presenta un documento público o privado, para tacharlo de falso, bien con la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta, y en los demás casos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como pruebas, o al día siguiente al en que hayan sido aportados en audiencia o diligencia.

7. Respecto de la valoración de las fotografías por no ser tacha de falsas, el H. Consejo de Estado, en Sentencia del treinta (30) de agosto de 2007, expediente No. 2003-00572-01(AP), C.P. Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Planeta, señaló:

“(…)

Para probar los supuestos de hecho en que se fundan las demandas, el actor allegó el siguiente registro fotográfico: (...). En relación con tales documentos privados debe decirse que aunque, en principio, no existe certeza sobre la fecha de los hechos que en ellos se representan ni sobre el lugar de ocurrencia de los mismos, aquellos no fueron tachados de falsos por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. ni por la Unión Temporal Ciudad de Tunja Alumbrado Público S.A. Para la Sala es evidente, a partir de dichos elementos de convicción, que existió amenaza de los derechos e intereses colectivos señalados en la demanda, de manera particular, del derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, como quiera que la ciudadanía del municipio de Tunja estuvo expuesta a peligro ante la eventual caída de los mencionados postes de energía eléctrica cuya base presentaba serios daños. En ese orden, al encontrarse probada la vulneración alegada por el actor debió el a quo amparar los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, sin que resultara necesario ordenar medidas para la protección de los mismos, toda vez que en el trámite de la actuación se ejecutaron por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. las actividades dirigidas a tal propósito.

(...)”. (Negrillas fuera de texto).

Y en providencia del treinta (30) de agosto de 2007, expediente No. 2005-00185-01(AP), C.P. Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, precisó:

“(…)

La demanda fue presentada por el actor ante el Tribunal Administrativo del Cauca el día 13 de mayo de 2005, siendo dirigida exclusivamente contra el municipio de Popayán. Con ella se adjuntaron ocho (8) fotografías: en la primera, se observa un

77

establecimiento denominado "Estadero El Safari", ubicado a un costado de una vía pública; en las restantes, un puente (vía pública) que cruza sobre un río, observándose en sus dos costados un muro en concreto de una baja elevación. En relación con tales documentos privados debe decirse que aunque, en principio, no existe certeza sobre la fecha de los hechos que en ellos se representan ni sobre el lugar de ocurrencia de los mismos, aquellos no fueron tachados de falsos por las entidades públicas demandadas, lo que permite inferir que, en principio, son ciertos los hechos en que se funda la demanda, en cuanto tiene que ver con la existencia de una baranda de poca altura en el puente mencionado.

(...)." (Negrillas fuera de texto).

8. Para la Sala, ante la afirmación de la Alcaldía Distrital de la inexistencia de la rampa en el Colegio Externado Camilo Torres, y la ausencia de tacha de falsedad de las fotografías aportadas con la demanda, su carácter de auténticas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 446 de 1998, y haciendo suya las jurisprudencias antes transcritas, tiene por cierto los hechos de la demanda, los que dan certeza de la inexistencia de las rampas en el Colegio mencionado.

Segundo aspecto. Que el silencio por parte de dicha institución educativa constituye un indicio grave de aceptación.

Verificado el expediente, la Sala observa que efectivamente el Colegio Externado Camilo Torres, no contestó la demanda, no obstante haberse notificado tal como consta a folio 20 c2.

La Ley 472 de 1998, no reglamenta las consecuencias de la contestación de la demanda, por parte del demandado, pero su artículo 44 establece que en los aspectos no regulados en ella, se aplicaran las disposiciones del C.P.C. y del C.C.A., dependiendo la jurisdicción que le corresponda, mientras no se opongan a la naturaleza y finalidad de tales acciones.

Teniendo en cuenta que la acción popular es una acción pública que tienen por objeto la protección de los derechos colectivos, no es compatible con ésta la aplicación del artículo 95 del C.P.C, que otorga indicio grave en contra del demandado, el hecho de no contestación de la demanda; figura jurídica no aplicable a los procesos que se ventilan en la jurisdicción contenciosa, en atención a todo ello no es de recibo lo manifestado por el recurrente en este sentido.

Tercer aspecto. Que no obstante las amplias, concretas y reguladas facultades del juez constitucional, la primera instancia se conformó con el material probatorio para proferir un fallo inhibitorio, dejando en completa incertidumbre a la sociedad, no haciendo uso de su investidura para hacer este tipo de pronunciamiento.

1. Analizado el expediente la Sala observa, que el Distrito Capital solicitó tener como pruebas las aportadas por el demandante – fotografías -, y aporta una copia de la sentencia del diez (10) de mayo de 2007, proferida en el proceso No. 2004-90073-01, en la cual el Consejo de Estado se refiere al término para la eliminación de barreras arquitectónicas en las edificaciones abiertas al público concedido por el artículo 52 de la Ley 361 de 1998, y que efectivamente el juez de conocimiento no decretó pruebas de oficio, y que las aportadas no dan cuenta del sitio que corresponden, ni de la fecha en que se tomaron ni de la autoría de tales documentos, concluyendo que no se puede acreditar que correspondan al Colegio Nacional Externado Camilo Torres.

De otra parte, la Sala observa que el demandante no aportó, ni solicitó otras pruebas diferentes a las fotografías mencionadas, correspondiéndole como se afirmó anteriormente la carga de la prueba, estando el juez obligado a suplir las deficiencias de orden económico y técnico para la obtención de pruebas por parte del demandante.

De conformidad con el análisis efectuado por la Sala sobre los diferentes aspectos del recurso ésta concluye que:

Que como las fotografías aportadas por el demandante no fueron tachadas de falsedad por las demandadas, y se reputan auténticas a la luz del artículo 11 de la Ley 446 de 1998, la Sala les otorga valor de plena prueba de omisión de las demandadas, de construir la rampa de acceso al plantel, para minusvalidez, aspecto que es reconocido por el Distrito Capital en la contestación de la demanda.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, considera la Sala de gran importancia en el caso que nos ocupa, precisar que el término de los cuatro (4) años de

que trata el artículo 52 de la Ley 361 de 1997, y a que hace referencia el Distrito Capital, para realizar las adecuaciones correspondientes a los edificios e instalaciones abiertas al público, es o no aplicable a las edificaciones públicas, sino a aquellas que son de propiedad particular.

Al respecto el H. Consejo de estado, en providencia del diez (10) de mayo de 2007, C.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, al referirse al tema que nos ocupa, señaló:

"(...)

Respecto de la eliminación de barreras arquitectónicas en las edificaciones abiertas al público que se vayan a construir, o en las ya existentes, el artículo 47 de la Ley 361 de 1997 establece lo siguiente: (...). Tal como se desprende de su tenor, la norma es clara en determinar que las edificaciones ya existentes al momento de la entrada en vigencia de la ley deben ser adecuadas de manera progresiva para permitir condiciones de accesibilidad a los discapacitados, lo cual debe hacerse atendiendo a la reglamentación técnica que debe expedir el Gobierno Nacional para tal efecto. Pero si bien se concedió a los particulares un término de cuatro años para realizar las adecuaciones necesarias a sus edificaciones con el propósito de cumplir las previsiones del título IV de la Ley 361 de 1998 y sus disposiciones reglamentarias, cabe anotar que tal reglamento contentivo de las normas técnicas pertinentes solo fue expedido por el Gobierno Nacional el 17 de mayo de 2005, a través del Decreto 1538 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997". En consecuencia resulta razonable concluir que el término de los cuatro años debe empezar a contarse a partir de la fecha de expedición de la aludida reglamentación.

(...)." (Negrillas fuera de texto).

2.1. La ley antes mencionada, en relación con las edificaciones públicas, en su artículo 57, establece:

Artículo 57. *En un término no mayor de diez y ocho meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, las entidades estatales competentes, elaborarán planes para la adaptación de los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes, de acuerdo con lo previsto en esta ley sus normas reglamentarias.*

De conformidad con el artículo anterior, las entidades estatales tienen un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la ley, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 42.978, de 11 de febrero de 1997, para la elaboración de planes de adaptación de los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes.

2.2. A su vez, mediante el Decreto 619 de 2000, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá", en el parágrafo 2º, el cual fue adicionado por el artículo 193 del Decreto 469 de 2003, el

Distrito Capital dispuso que *“todas las edificaciones que tengan ingreso de público, en cualquier uso, deberán ajustar sus accesos para facilitar el tránsito de personas con movilidad reducida o disminuciones sensoriales o mentales, de acuerdo con las normas técnicas y plazos definidos en las disposiciones vigentes. Dicho ajuste deberá realizarse a partir de la línea de paramento de construcción”*.

2.3. Posteriormente mediante el Decreto 470 de 2007, *“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital”*, esta entidad, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, adopta las medidas pertinentes para asegurar el acceso adecuado de dichas personas al entorno físico de las instalaciones abiertas al público o de uso público, señalando en el artículo 29 las medidas que sobre el acceso y disfrute deben tomarse para la identificación, construcción, adaptación y/o eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Entre dichas medidas se encuentra la de eliminar las barreras existentes en: los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores tanto públicas o privadas, como *escuelas*, viviendas, instalaciones médicas, espacios de recreación y lugares de trabajo, para hacer efectivo el cumplimiento de los Decretos 1538 de 2005 y 1660 de 2003.

2.4. En los Decretos antes señaladas, el Distrito Capital no fijó término alguno para que sus establecimientos e instalaciones se adapten a lo previsto por el artículo 57 de la Ley 361 de 1997, pero lo que sí es evidente, es que éstos deben facilitar el tránsito e ingreso de todas las personas con movilidad reducida o discapacitadas.

3. En atención a todo lo anteriormente expuesto, la Sala revocará parcialmente la sentencia del veinte (20) de junio de 2008, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., pues revocará los numerales 2° y 3° que denegaron las suplicas de la demanda, y no reconoció el incentivo a favor del demandante, y en consecuencia, se ordenará, si aún no lo ha hecho, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, adelantar, dentro término de un (1) año, las obras relacionadas con planeación y ejecución de las rampas que permitan el acceso de las

personas discapacitadas al Instituto Educativo Distrital Colegio Externado Camilo Torres, necesarias para cesar la vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, y la construcción de edificaciones respetando las normas sobre desarrollo urbano, invocados en la presente demanda.

Respecto de los numerales 1°, 4° y 5°, se confirmará la sentencia apelada.

4. El incentivo económico.

En atención a la prosperidad de las pretensiones, se ordena el reconocimiento del incentivo a favor del demandante en cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, incentivo que deberá pagar la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección "B", administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero. Revócanse los numerales 2° y 3° de la sentencia del veinte (20) de junio de 2008, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Protéjense los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, y la construcción de edificaciones respetando las normas sobre desarrollo urbano, vulnerados por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En consecuencia, **ordénase** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, si aún no lo ha hecho, adelantar, dentro término de un (1) año, las obras relacionadas con planeación y ejecución de las rampas que permitan el acceso de las personas discapacitadas al Instituto Educativo Distrital Colegio Externado Camilo Torres.

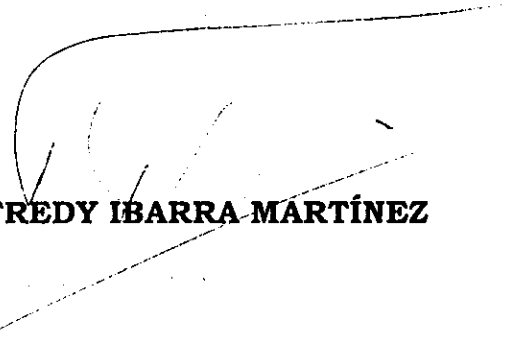
Tercero. Confírmase la sentencia en lo demás aspectos.

Cuarto. Reconócese el incentivo a favor del señor Neyver Nelson Astaiza Madroño, demandante en el proceso de la referencia, en cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, el que deberá pagar la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Quinto. Ejecutoriada esta providencia y previas las constancias del caso, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDA VIDES PABA


FREDY IBARRA MARTÍNEZ


CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

Secretaría General

Por favor al contestar cite este N°

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Fecha: 06-11-2009 10:53

Rad: **2-2009-60038**

Folios: 1

Anexos: 16 FOLIOS

Secretaría Medio: MENSAJERIA EXTERNA

GENERAL

Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION

2214300

Bogotá, D.C.

URGENTE

DOCTOR

CARLOS MANUEL CAMPO GUERRERO

OFICINA ASESORA JURIDICA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

AV DORADO No 66-63.

REF: ACCION POPULAR No 2007-00133 de NEYVER NELSON ASTAIZA M.

Rad:

Cordial Saludo:

Dentro del proceso de la referencia se ha dictado fallo de segunda instancia amparando derechos colectivos. La primera sentencia había sido desfavorable.

Se está dando una orden de adelantar una obra, la cual según información telefónica entiendo ya se hizo. Por tanto si lo anterior es cierto, es del caso informar del cumplimiento de dicha orden. De lo contrario solicitamos dar cumplimiento al fallo respecto a la obra, independientemente al pago del incentivo.

Cualquier inquietud al respecto, se pueden comunicar con el apoderado del Distrito Doctor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO, tel 3813000 ext 4044.

De su respuesta al Juzgado, solicito respetuosamente copia a esta subdirección.

Hasta otra oportunidad

HECTOR DIAZ MORENO

Subdirector de Gestion Judicial
Secretaría General

Anexo 16 folios.

Proyectó: Luis Castiblanco 05/11/2009
Revisó: Dr Héctor Díaz

Al contestar cite el asunto.



Certificado N° CO-SC3107-1

Certifica la identidad real y auténtica con respecto a los contenidos publicados de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Certificado N° CO-SC3107-2

Atesta y documenta de apoyo, rectas sugerencias, solicitudes de información, gestión de respuesta y seguimiento de las requerimientos sobre respuesta, recibidos de las entidades con respecto a los Edilios. Doble





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría General

Por favor al contestar cite este N°

Fecha: **15-07-2014 11:12 AM** Rad: **2-2014-28141**

Folios: **1** Anexos: **11 FOLIOS**

Medio: **MENSAJERIA EXTERNA**

Destino: **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**

Copias

Código 2214300
Bogotá, DC.

Doctora
MARÍA MERCEDES MEDINA OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Educación
Avenida El Dorado 66-63

Ciudad.

Asunto: Remisión Demanda

Cordial saludo doctora María Mercedes:

Para su conocimiento, de conformidad con el Decreto 655 del 28 de diciembre de 2011, artículo 1° y 2°, le remito la siguiente demanda, esa Secretaría:

RADICADO	PROCESO	ID SIPROJ	TRIBUNAL O JUZGADO	DEMANDANTE	NOTIFICACION	CLASE DE PROCESO	Folios
1-2014-33289	2014-00142	ID 461399	Juz 42 Activo de Oralidad	ASTAIZA MADRONERO NEYVER NELSON	15 de Julio de 2014	EJECUTIVO	11

Cabe anotar que en la contestación de la demanda, de manera expresa y en atención a esta normatividad debe indicarse que por delegación, la representación judicial y defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital le correspondió a la Secretaría de Educación en este asunto.

Adicionalmente le informo, que dando cumplimiento al artículo 110.1 del Decreto 654 del 28 de diciembre de 2011, este proceso se encuentra radicado en el Siproj Web para que sea actualizada por su despacho, especialmente, para que no permanezca con anotación de **"abogado no actualizado"** más de 24 horas luego de ser recibida por esa entidad. Cualquier inquietud al respecto será atendida en el teléfono 3 81 30 00 extensión 1072.

Adjunto impreso de registro en Siproj y de correo enviado.

Atentamente

BISMAR SEGUNDO ALEMÁN CABRERA

Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico

Anexo: 11 Folios.

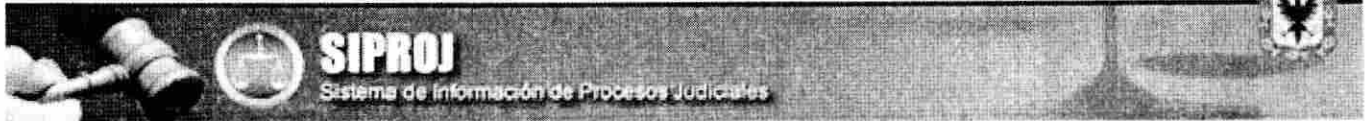
Proyectó: Geymy Paola Aguas Avila
Revisó y Aprobó: **Bismar Segundo Alemán Cabrera**

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600-FT-012 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANA



Detalle de Proceso

No. Proceso 2014-00142
ID 461399
Proceso en Contra - Activo
Tipo Proceso EJECUTIVO
Despachos Competentes Inicial: JUZGADO 42 - ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 Actual: JUZGADO 42 - ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
Fechas Inicio: 2014-06-19
 Último Estado: 2014-07-11
Instancia 1
Asunto SE SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL SEÑOR NEYVER NELSON ASTAIZA MADRONEIRO POR LA SUMA DE DINERO DE SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 6.160.000) CORRESPONDEN AL EQUIVALENTE DE DIAZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, ORDENADOS EN EL NUMERAL CUARTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUBSECCION B, DENTRO DE LA ACCION POPULAR 2007-00133 LA CUAL SE HIZO EXIGIBLE DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009. POR LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS SOBRE LA SUMA ANTERIOR, LOS CUALES SE HICIERON EXIGIBLES EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2009, Y HASTA LA FECHA DE CANCELACION TOTAL DE LA OBLIGACION, TAL COMO CONTEMPLA EL ARTICULO 884 DEL CODIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 111 DE LA LEY 510 DE 1999 DE ACUERDO A LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Fecha de los hechos 2009-10-22

Cuantía de la Pretensión

Pesos	Gramos Oro	Salarios Mínimos	Dólares	Pretensión Indexada
\$ 0	0	40	US\$ 0	\$ 24.640.000

Entidades Afectadas

Entidad	Calidad	Abogado a Cargo
1. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	DEMANDADA Y NO ACTUALIZADO ABOGADO REPRESENTA	

Pretensiones

1. COSTAS
2. INTERESES - MORATORIOS
3. MANDAMIENTO EJECUTIVO

Actores

1. PRIETO GARCIA NICOLAS	74302732	(APODERADO)
2. ASTAIZA MADRONEIRO NEYVER NELSON	18189236	(DEMANDANTE)

Actos Demandados

Histórico de Estados del Proceso

**SIPROJ**

Sistema de Información de Procesos Judiciales



FECHA	ESTADO	EJECUTOR	ABOGADO
1. 2014-06-19	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	NO ACTUALIZADO ABOGADO
2. 2014-07-11	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	NO ACTUALIZADO ABOGADO

Instancias del Proceso

NO. PROCESO	AÑO	DESPACHO	INST	FECHA	ENTIDAD	MAGISTRADO
1. 2014-00142	2014	JUZGADO 42 - ADMINISTRATIVO DE 1 ORALIDAD		2014-06-19	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMELIA NOVA CASTRO

Fallos 1a. Instancia

TIPO	FECHA	ESTADO	DESPACHO	JUEZ
------	-------	--------	----------	------

Fallos 2a. Instancia

TIPO	FECHA	ESTADO	DESPACHO	JUEZ
------	-------	--------	----------	------

Fallos 3a. Instancia

TIPO	FECHA	ESTADO	DESPACHO	JUEZ
------	-------	--------	----------	------

Usuario: AGUAS AVILA GEYMY PAOLA

Entidad: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Detalle de Proceso

impresión generada: 15 julio 2014, 10:22 AM



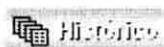
Comentarios

No. Proceso : 2014-00142
ID : 461399
Proceso : en Contra - Activo
Tipo Proceso : CONTENCIOSO - EJECUTIVO
Despachos Competentes : Inicial: JUZGADO 42 - ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD - Actual: JUZGADO 42 - ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
Fechas : Inicio: 2014-06-19 - Ultimo Estado: 2014-07-11
Instancia : 1

Asunto : SE SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL SEÑOR NEYVER NELSON ASTAIZA MADROÑERO POR LA SUMA DE DINERO DE SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 6.160.000) CORRESPONDEN AL EQUIVALENTE DE DIAZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, ORDENADOS EN EL NUMERAL CUARTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUBSECCION B, DENTRO DE LA ACCION POPULAR 2007-00133 LA CUAL SE HIZO EXIGIBLE DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009. POR LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS SOBRE LA SUMA ANTERIOR, LOS CUALES SE HICIERON EXIGIBLES EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2009, Y HASTA LA FECHA DE CANCELACION TOTAL DE LA OBLIGACION, TAL COMO CONTEMPLA EL ARTICULO 884 DEL CODIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 111 DE LA LEY 510 DE 1999 DE ACUERDO A LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Fecha de los hechos : 2009-10-22

✓ Notificado en Secretaría General



Cuadro de Pretensión				
Pesos	Gramos Oro	Salarios Minimos	Dólares	Pretensión Indexada
\$ 0	0	40	U\$ 0	\$ 24.640.000

Entidades Afectadas		Abogado a Cargo	
Entidad	Calidad	Abogado a Cargo	val
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	DEMANDADA Y REPRESENTA	NO ACTUALIZADO ABOGADO	
ver Representaciones	ver historia calificación	Responsabilidad Pago Contingente	

Pretensiones
 COSTAS
 INTERESES - MORATORIOS
 MANDAMIENTO EJECUTIVO

Actores	
PRIETO GARCIA NICOLAS	74302732 (APODERADO)
ASTAIZA MADROÑERO NEYVER NELSON	18189236 (DEMANDANTE)

Actos Demandados

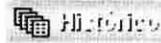
Temas
 Tema Subtema
 EJECUTIVO TÍTULO EJECUTIVO - FALLO JUDICIAL
 Agregar / Eliminar Temas

**Código Único
Nacional de
Radicación de
Procesos sugerido:**

11001XXXX04220140014201

Nota:

Recuerde que los dos últimos dígitos corresponden al consecutivo sobre los recursos interpuestos en el proceso. Si no encuentra el proceso con este código, intente cambiando los dos últimos dígitos por 02 o 03





JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA

Bogotá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 33 34 042 **2014 00142** 00

Accionante: NEYVER ASTAIZA MADROÑERO

Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

I. AUTO QUE REQUIERE ACREDITACIÓN DEL PAGO

Teniendo en cuenta que (i) mediante providencia del 30 de abril del 2015¹ fue aprobada la liquidación del crédito obrante a folios 111 y 112 del Cuaderno Principal, determinando un capital adeudado de \$4.969.000 e intereses con corte a 21 de abril de 2014 en suma de \$2.219.534, para un total de \$7.188.534; (ii) que a la fecha no se encuentra acreditado el pago de la suma adeudada; se requerirá a la entidad demandada para que acredite el pago efectivo al accionante de la suma determinada, teniendo en cuenta que los intereses moratorios deberán ser liquidados hasta la fecha efectiva del pago. Para tal fin, se le concede el plazo de diez (10) días calendario, vencido el cual deberá ingresar el expediente al despacho para resolver sobre la terminación del proceso o establecer si hay lugar a adelantar un trámite incidental de desacato por la falta de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- REQUERIR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ para que, en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

¹ F. 115.

providencia, acredite el pago de la deuda objeto de mandamiento de pago.

Segundo.- Vencido el plazo de que trata el numeral anterior, **PASE AL DESPACHO** el proceso para determinar si hay lugar a su terminación o al adelanto de trámite incidental de desacato por falta de pago.

Tercero.- Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales: todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso² las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

[notificacionesjudiciales@secretari
ajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretari
ajuridica.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

CANALES DE ATENCIÓN: La atención al público se prestará de manera preferente mediante la **ventanilla virtual del Despacho**, que está

abierta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. Para acceder a la ventanilla virtual las partes deben dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí\[1\]](#). Allí encontrarán las instrucciones y el enlace para reunirse virtualmente con personal del despacho.

La atención telefónica al público se prestará a través del número celular 3134895346 cuando no esté abierta la ventanilla virtual y para casos excepcionales que se presenten dentro del horario laboral.

El despacho continúa prestando atención personal, previo agendamiento de cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Adm sección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addefa0f81bf3d3399a385c0502fc0b87e96d6cf81608f7e5de7c874ecc2455c**
Documento generado en 09/09/2021 03:51:24 PM



Edmundo Merced Toncel Rosado <emtoncelr@secretariajuridica.gov.co>

Fwd: 2014-142 JUZGADO 42 – DESACATO - REQUERIMIENTO ACREDITE PAGO

Luz Elena Rodríguez Quimbayo <lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co>
Para: Edmundo Merced Toncel Rosado <emtoncelr@secretariajuridica.gov.co>

5 de julio de 2023

Apreciado Edmundo por favor confirmar cuando llegó la notificación del requerimiento realizado por el despacho este año. Educación esta gestionando el pago. Estoy pendiente de que reporten evidencias. Es claro que se debe informar en la respuesta de desacato que la entidad responsable del pago es la Secretaría de Educación.

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales Secretaría Jurídica Alcaldía Mayor** <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>
Date: mié, 5 jul 2023 a las 10:52
Subject: Fwd: 2014-142 JUZGADO 42 – DESACATO - REQUERIMIENTO ACREDITE PAGO
To: Luz Elena Rodríguez Quimbayo <lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co>

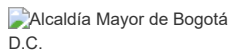
Buen día:

De manera atenta me permito trasladar el presente correo para su conocimiento y fines pertinentes.

--
Esta dirección de correo electrónico fue creada para uso único y exclusivo para recibir notificaciones judiciales que provienen de la rama judicial y/o Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 por lo tanto lo que no corresponda a este tema no será leído y automáticamente se eliminará de este "buzón"

HORARIO BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Dirección Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recuerda a la comunidad en general que el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co está habilitado para recibir notificaciones judiciales, como lo prevé el artículo 197 de la Ley de 2011, en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m. Por lo tanto, **TENGA EN CUENTA** que las notificaciones recibidas por fuera de ese intervalo, se entenderán realizadas el siguiente día hábil.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext.
Sede principal [Carrera 8 No. 10 - 65](#)

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>
Date: jue, 9 sept 2021 a las 16:58
Subject: Fwd: 2014-142 JUZGADO 42 – DESACATO - REQUERIMIENTO ACREDITE PAGO
To: SECRETARIA DE EDUCACION DEMANDAS <notificajudicadas@educacionbogota.edu.co>

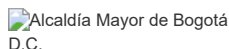
Buen día:

De manera atenta me permito trasladar el presente correo para su conocimiento y fines pertinentes. Cabe anotar que, de conformidad con el Decreto Distrital 089 del 24 de marzo de 2021 le corresponde a su entidad manifestarse frente a este asunto.

--
Esta dirección de correo electrónico fue creada para uso único y exclusivo para recibir notificaciones judiciales que provienen de la rama judicial y/o Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 por lo tanto lo que no corresponda a este tema no será leído y automáticamente se eliminará de este "buzón"

HORARIO BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Dirección Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recuerda a la comunidad en general que el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co está habilitado para recibir notificaciones judiciales, como lo prevé el artículo 197 de la Ley de 2011, en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m. Por lo tanto, **TENGA EN CUENTA** que las notificaciones recibidas por fuera de ese intervalo, se entenderán realizadas el siguiente día hábil.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext.
Sede principal [Carrera 8 No. 10 - 65](#)

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.** <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

Date: jue, 9 sept 2021 a las 16:55

Subject: 2014-142 JUZGADO 42 – DESACATO - REQUERIMIENTO ACREDITE PAGO

To: Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>, JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co <alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co>

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	
	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
	SECCIÓN CUARTA	
2014-142	JUZGADO 42 – REQUERIMIENTO ACREDITE PAGO	
RADICACION	11001333704220140014200	
DEMANDANTE:	NEYVER ASTAIZA MADROÑERO	
DEMANDADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	
ACCIÓN	EJECUTIVO	
	Al responder, favor escribir en el ASUNTO del correo electrónico: 2014-142	

El suscrito secretario del Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo ordenado en providencia judicial, solicita que CUMPLA REQUERIMIENTO



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA

Bogotá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 33 34 042 **2014 00142 00**
 Accionante: NEYVER ASTAIZA MADROÑERO
 Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
 Referencia: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

I. AUTO QUE REQUIERE ACREDITACIÓN DEL PAGO

Teniendo en cuenta que (i) mediante providencia del 30 de abril del 2015¹ fue aprobada la liquidación del crédito obrante a folios 111 y 112 del Cuaderno Principal, determinando un capital adeudado de \$4.969.000 e intereses con corte a 21 de abril de 2014 en suma de \$2.219.534, para un total de \$7.188.534; (ii) que a la fecha no se encuentra acreditado el pago de la suma adeudada; se requerirá a la entidad demandada para que acredite el pago efectivo al accionante de la suma determinada, teniendo en cuenta que los intereses moratorios deberán ser liquidados hasta la fecha efectiva del pago. Para tal fin, se le concede el plazo de diez (10) días calendario, vencido el cual deberá ingresar el expediente al despacho para resolver sobre la terminación del proceso o establecer si hay lugar a adelantar un trámite incidental de desacato por la falta de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- **REQUERIR** a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** para que, en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

¹F.115.

1

providencia, acredite el pago de la deuda objeto de mandamiento de pago.

Medida preventiva – Covit-19 - Se autoriza el envío de memoriales a través de los correos electrónicos:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
y jadmin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a ambos.

Enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 250 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y calidad para envío por correo.

IMPORTANTE: De conformidad con el Decreto 806 de 2020 debe enviarse copia de los memoriales (recurso de apelación) a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales. Direcciones electronicas enlistadas en este mensaje y en la sentencia de primera instancia.

	Al responder, favor escribir en el ASUNTO del correo electrónico:	2014-142
	IMPORTANTE; Al enviar correos use "correo nuevo" porque si lo envia mediante la	
	opción "responder", su mensaje no se muestra en la bandeja de entrada.	
Atentamente,		
Secretario Juzgado 42		
313 489 53 46		
RECUERDE		
enviar copia de		
los recursos de		
apelación al		
correo de su		
contraparte.		
D.806/2020		

**JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ****SECCIÓN CUARTA**

Celular: 313 489 53 46

Acceda a la ventanilla virtual de lunes a viernes 8:00 am a 12 m [aquí](#).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias le como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mens: sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guard como un archivo digital.

Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproduc total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió es información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distr Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

--

**LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO**

DIRECTORA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL

Email: lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 381 3000 Ext.1646

Sede principal [Carrera 8 No. 10 - 65](#)**Declaración de Confidencialidad**

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproduc total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió es información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distr Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-pers>

**2014-142 REQUIERE ACREDITACION PAGO.pdf**

95K



Edmundo Merced Toncel Rosado <emtoncelr@secretariajuridica.gov.co>

Fwd: 2014-142 JUZGADO 42 - REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO.

Luz Elena Rodríguez Quimbayo <lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co>

5 de julio de 2023

Para: Edmundo Merced Toncel Rosado <emtoncelr@secretariajuridica.gov.co>, Maria Pilar Escobar <mpescobar@secretariajuridica.gov.co>

Por favor gestionar la respuesta al desacato, estamos atentos de que la secretaría de educación reporte el cumplimiento. confirmar la fecha de notificación.

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales Secretaría Jurídica Alcaldía Mayor** <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

Date: mié, 5 jul 2023 a las 10:51

Subject: Fwd: 2014-142 JUZGADO 42 - REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO.

To: Luz Elena Rodríguez Quimbayo <lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co>

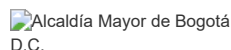
Buen día:

De manera atenta me permito trasladar el presente correo para su conocimiento y fines pertinentes.

--
Esta dirección de correo electrónico fue creada para uso único y exclusivo para recibir notificaciones judiciales que provienen de la rama judicial y/o Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 por lo tanto lo que no corresponda a este tema no será leído y automáticamente se eliminará de este "buzón"

HORARIO BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Dirección Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recuerda a la comunidad en general que el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co está habilitado para recibir notificaciones judiciales, como lo prevé el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m. Por lo tanto, **TENGA EN CUENTA** que las notificaciones recibidas por fuera de ese intervalo, se entenderán realizadas el siguiente día hábil.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 381 3000 Ext.

Sede principal [Carrera 8 No. 10 - 65](#)

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales Secretaría Jurídica Alcaldía Mayor** <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

Date: mié, 1 dic 2021 a las 8:08

Subject: Fwd: 2014-142 JUZGADO 42 - REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO.

To: SECRETARIA DE EDUCACION DEMANDAS <notificajuridicas@educacionbogota.edu.co>

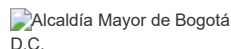
Buen día:

De manera atenta me permito trasladar el presente correo para su conocimiento y fines pertinentes. Cabe anotar que, de conformidad con el Decreto Distrital 089 del 24 de marzo de 2021 le corresponde a su entidad manifestarse frente a este asunto.

--
Esta dirección de correo electrónico fue creada para uso único y exclusivo para recibir notificaciones judiciales que provienen de la rama judicial y/o Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 por lo tanto lo que no corresponda a este tema no será leído y automáticamente se eliminará de este "buzón"

HORARIO BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Dirección Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recuerda a la comunidad en general que el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co está habilitado para recibir notificaciones judiciales, como lo prevé el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m. Por lo tanto, **TENGA EN CUENTA** que las notificaciones recibidas por fuera de ese intervalo, se entenderán realizadas el siguiente día hábil.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 381 3000 Ext.

Sede principal [Carrera 8 No. 10 - 65](#)

|

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.** <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

Date: mié, 1 dic 2021 a las 7:41

Subject: 2014-142 JUZGADO 42 - REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO.

To: Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>, JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>Cc: Ana Elsa Agudelo Arevalo <aagudela@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2014-142 JUZGADO 42 - REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO.

Respetuoso Saludo:

A través de la presente comunicación, de manera respetuosa solicito acredite al juzgado el cumplimiento de lo ordenado en AUTO.

Radicación: 11001 33 34 042 **2014 00142 00**

Accionante: NEYVER ASTAIZA MADROÑERO

Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Primero.- REQUERIR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ para que, en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

1 F. 115.

1

providencia, acredite el pago de la deuda objeto de mandamiento de pago.

Si a la fecha en que recibió este mensaje ya dió cumplimiento, favor hacer caso omiso de este mensaje.

LA RESPUESTA LA PUEDE ENVIAR a los siguientes correos

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.cojadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

Puede comunicarse telefónicamente con la secretaría del Juzgado al 313 489 5346.

JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO BOGOTA
SECCIÓN CUARTA
SECRETARIA



JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Celular: 313 489 53 46

Acceda a la ventanilla virtual de lunes a viernes 8:00 am a 12 m [aquí](#).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje: sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL
Email: lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 381 3000 Ext.1646 Sede principal [Carrera 8 No. 10 - 65](#)

The banner features a green background with a central white circle. Inside the circle, the text reads: "No imprimas este documento si no es necesario" in large green letters, followed by "La Secretaría Jurídica Distrital está comprometida con el ahorro y uso eficiente del papel, entre todos podemos darle la mano al planeta." in smaller green letters. On the left, there is a logo for "#BogotáReverdece" with a leaf icon and the text "BOGOTÁ QUE ESTAMOS CONSTRUYENDO". On the right, there is a logo for "PIGA plan Institucional de Gestión Ambiental" with a leaf icon and the text "BOGO". At the bottom center, there is a small circular logo with a checkmark and the text "SGS".

Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE No.	110013337 042 2014 00142 00
EJECUTANTE:	NEYVER ASTAIZA MADROÑERO
EJECUTADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

**INICIA TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN
JUDICIAL**

En providencia del 9 de septiembre de 2021 se ordenó oficiar a la Alcaldía Mayor de Bogotá para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación procediera a acreditar el pago de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

Encontrándose vencido el término otorgado, verifica el despacho que el ente territorial requerido no ha dado cumplimiento a lo ordenado. En consecuencia, se hará saber a esa entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial y que la renuencia a su acatamiento, dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso que señala:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"

Por lo anterior, se concede a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cabeza de la alcaldesa Mayor Dra. Claudia Nayibe López Hernández, el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones previstas por la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

RESUELVE:

Primero: Dar apertura al incidente de desacato en la Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá Dra. Claudia Nayibe López Hernández o quien haga sus veces, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial impartida en el auto del 9 de septiembre de 2021.

Segundo: Notificar la presente providencia a la Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá Dra. Claudia Nayibe López Hernández.

Tercero: Correr traslado del incidente a la Dra. Claudia Nayibe López Hernández, en su calidad Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá y/o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto: Trámites virtuales: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee31bbcd32070835f85f3feb863bbd7382a9bba4a62a3dfc0b1a2ca2c7f4896**

Documento generado en 30/06/2023 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(**24 MAR 2021**)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **798** DE 20 DIC 2019

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 6 y 9 del artículo 38, artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece las atribuciones que tiene el Alcalde Mayor de Bogotá, entre ellas las consagradas en los numerales 3° y 4°, que se refieren a la dirección de la función administrativa distrital, a asegurar el cumplimiento de las funciones atribuidas y al ejercicio de la potestad reglamentaria, expidiendo las órdenes o los decretos necesarios para asegurar el cumplimiento de los Acuerdos Distritales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 638 de 2016 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones"*, se expidió el Decreto Distrital 323 de 2016 mediante el cual se estableció la Estructura Organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **798** DE **20 DIC 2019** Pág. 2 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que en desarrollo de las funciones que permiten dar cumplimiento a tal objeto, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, en aspectos relacionados con la denominación de algunas direcciones que componen la Secretaría Jurídica Distrital, las funciones y competencias de las áreas que hacen parte de su estructura organizacional, las referencias normativas de las cuales se derivan tales funciones y otros asuntos, a efectos de llevar a cabo de manera plena la misión encomendada con su creación.

Que conforme el artículo 7° del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la responsable de la gerencia del Modelo de Gestión Jurídica Pública, y le corresponde asumir las actividades necesarias para la planeación, dirección, coordinación, control y seguimiento para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados por el Distrito Capital en materia jurídica, haciéndose necesario complementar el objeto de la Entidad.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, confieren a la Secretaría Jurídica Distrital la competencia de mediar entre las entidades y organismos distritales para resolver controversias jurídicas que resulten entre ellas, debiéndose incorporar en el catálogo de funciones de la Entidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 438 de 2019, en el trámite para la objeción a los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá D.C., *“La Secretaría Jurídica Distrital revisará el texto de las objeciones parciales o totales, y de ser necesario lo complementará, con el fin de que el escrito sea suscrito por el Alcalde Mayor y radicado dentro del término legal ante el Concejo de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993.”*

Que mediante el Decreto Nacional 1318 de 1988 artículo 1°, el presidente de la República delegó en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 3 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, que no estén sometidas al control de otra entidad.

Que las funciones de control, inspección y vigilancia de las entidades referidas son ejercidas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. mediante la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que los nombres de la Subsecretaría de la Entidad y de algunas direcciones serán modificados con el fin de reflejar de mejor manera su identidad y el alcance de sus funciones.

Que si bien el área de TICS de la Secretaría Jurídica Distrital tiene a su cargo la Implementación y soporte de los portales web y redes sociales, en el Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital se debe llevar a cabo la administración de los diferentes canales de comunicación de la Entidad.

Que de acuerdo a la naturaleza de la Oficina Asesora de Planeación de la Entidad, esta debe contribuir a la formulación, implementación y medición de las políticas de la Entidad para el ejercicio de sus funciones.

Que de acuerdo con la función de asistir, asesorar y apoyar jurídicamente al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. establecida en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital debe revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención y memorandos de entendimiento que deba suscribir el/la Alcalde/sa y que remitan otras entidades luego de las revisiones que estas deban hacer para el efecto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019
DE Pág. 4 de 20

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que la función de mediación otorgada a la Entidad mediante el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, será adelantada por la Subsecretaría Jurídica Distrital con el apoyo de las Direcciones.

Que los recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa que se interponen en contra de los actos administrativos del/la Alcalde/sa Mayor, deben ser resueltos por este/a mientras la labor de la Subsecretaría Jurídica consiste en el control de legalidad de los documentos revisados para el efecto, por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Que de acuerdo con la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, la Subsecretaría Jurídica en su calidad de superior inmediato de las Direcciones, le corresponde resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos que estas profieran, así como decidir sobre los asuntos que como superior le correspondan.

Que la función de asesorar a las Dependencias de la Entidad se desarrolla con un mayor grado de experticia desde cada una de las Direcciones, razón por la cual será reasignada a ellas y derogado el numeral 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que la revisión que debe realizar la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos de los proyectos de actos administrativos y demás documentos de contenido legal a ser suscritos por el Alcalde Mayor o la Secretaría Jurídica Distrital, debe centrarse en la legalidad y juridicidad, conforme la naturaleza de la entidad.

Que desde la expedición del Decreto Distrital 323 en 2016, algunas normas que le dan sustento han sido modificadas, razón por la cual se hace necesario actualizar tales remisiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **798** DE **20 DIC 2019** Pág. 5 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que los sistemas de información jurídica que administra la Entidad se encuentran en constante evolución y cambio, lo cual hace conveniente mencionarlos de manera general sin los nombres que actualmente tienen.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la competente para analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento actualmente regido por el artículo 2 de la Resolución 088 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. Tal función será asignada a la Dirección de Política Jurídica en razón a la administración que tiene del sistema de compilación normativa del Distrito Capital, que le permite realizar el análisis con un alto nivel de conocimiento y experticia.

Que es preciso no referir a las asociaciones de consumidores como quiera que de acuerdo con los artículos 7 y 9 del Decreto Nacional 1441 de 1982, el reconocimiento que otorga la Alcaldía Mayor de Bogotá es respecto a las ligas de consumidores y no a las asociaciones de consumidores, pues estas deben registrarse en las cámaras de comercio de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 al 45 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y Decreto Nacional 427 de 1996, este último compilado en el Decreto Nacional 1074 de 2015, artículo 2.2.2.40.1.1. y siguientes.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, se requiere incluir la de emitir conceptos jurídicos y demás pronunciamientos en la materia, para poner a disposición de todos y mediante distintos medios, la experticia de esta dependencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 6 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante oficio 2019EE3090, el Departamento Administrativo del Servicio Civil emitió *“CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital”* contenida en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 2°.- Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.”

Artículo 2°.- Modifíquese el numeral 12° del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016 y adiciónese los numerales 15°, 16°, 17° y 18°, de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 7 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

12.- Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, y de todos aquellos que determine el Alcalde Mayor; así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo 12 del Decreto 838 del 2018 o el que lo sustituya.

(...)

15. Mediar en las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

16. Presentar al/la Alcalde/sa Mayor para su sanción u objeción por razones jurídicas o de inconveniencia, los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C.

17. Revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

18. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro constituidas como asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, con domicilio en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, en disposiciones especiales, a otras entidades y organismos distritales.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 8 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3º.- Modifíquese los numerales 2, 2.1., 2.3. y 2.4. del artículo 4º del Decreto Distrital 323 de 2016, los cuales quedarán así:

“Artículo 4º.- Estructura Interna. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales, la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la siguiente estructura organizacional:

(...)

2. Subsecretaría Jurídica Distrital.

2.1 Dirección Distrital de Gestión Judicial.

(...)

2.3. Dirección Distrital de Política Jurídica.

2.4. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control.”

Artículo 4º.- Modifíquese el numeral 18º del artículo 5º del Decreto 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 5º.- Despacho. Son funciones del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital las siguientes:

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 9 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

18. Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital y administrar los diferentes canales de comunicación de la entidad.”

Artículo 5°.- Adiciónese el numeral 10 al artículo 7° del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

(...)

10. Asesorar a la Entidad en la formulación, implementación y medición de las políticas generadas en ejercicio de sus funciones.”

Artículo 6°.- Modifíquese los numerales 3° y 9° del artículo 8 del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las comunicaciones las siguientes:

(...)

3. Definir, implementar y mantener la infraestructura tecnológica de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 10 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

9. Implementar y prestar soporte técnico a los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de gobierno digital o los demás que definan las autoridades competentes para el efecto.”

Artículo 7°.- Modifíquese el primer inciso y los numerales 1°, 3°, 4°, 8°, 13°, 15° y 16° del artículo 9° del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 9°.- Subsecretaría Jurídica Distrital. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica Distrital las siguientes:

1. Presentar al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, las propuestas de políticas sobre Gerencia Jurídica Pública del Distrito Capital y las demás que se elaboren al interior de la entidad.

(...)

3. Realizar el control de legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital, así como los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 11 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

dependencias que hagan sus veces, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 430 de 2018.

(...)

8. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación y/o de queja interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, así como la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico Distrital.

(...)

13. Realizar con el apoyo de las Direcciones, la mediación de las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

(...)

15. Ejercer el control de legalidad de los documentos jurídicos para firma del/la Alcalde/sa Mayor, que resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa.

16. Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, y de las demás Direcciones que integran la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **798** DE **20 DIC 2019** Pág. 12 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8°.- Modifíquese los numerales 1°, 3°, 10° y 11° del artículo 10° del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese el numeral 13, de la siguiente forma:

“Artículo 10°.- Dirección Distrital de Gestión Judicial. Son funciones de la Dirección Distrital de Gestión Judicial las siguientes:

1. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital previo asesoramiento de la Dirección de Política Jurídica, las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.

(...)

3. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

(...)

10. Administrar y operar el Sistema de Información de procesos judiciales y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar o intercambiar información en tal sistema de Información.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 13 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

11. Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica Distrital.

(...)

13. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 9°.- Modifíquese los numerales 2°, 4°, 6° y 7° del artículo 11° del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónesele los numerales 8°, 9° y 10°, de la siguiente forma:

“Artículo 11°.- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. Son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos las siguientes:

(...)

2. Revisar la legalidad de los proyectos de actos administrativos y los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales 8, 9, 16 y 17 del artículo 9.

(...)

4. Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica Distrital los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 14 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 438 de 2019, o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

6. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital los criterios de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.

7. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

8. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

9. Revisar los documentos jurídicos mediante los cuales se resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa, interpuestos contra actos expedidos por el Alcalde Mayor, diferentes a temas disciplinarios.

10. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 10°.- Modifíquese el artículo 12 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 12°.- Dirección Distrital de Política Jurídica. Son funciones de la Dirección Distrital de Política Jurídica, las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 15 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

- 1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica Distrital y de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.*
- 2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.*
- 3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.*
- 4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital.*
- 5. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación y demás temas jurídicos de interés para el Distrito, buscando la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.*
- 6. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019
DE

Pág. 16 de 20

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

7. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.

8. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a Distrital en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.

9. Administrar, actualizar y operar los sistemas de información jurídica que la Secretaría Jurídica Distrital establezca para el control y operatividad de la gestión jurídica distrital, que no se encuentren a cargo de otra Dirección.

10. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.

11. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital y la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

12. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las políticas en materia de prevención del daño antijurídico que se relacionen con los temas competencia de la dirección.

13. Analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento que la Secretaría Jurídica Distrital determine.

14. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 17 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11°.- Modifíquese los numerales 3°, 4°, 6°, 7° y 9° del artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese los numerales 14°, 15° y 16°, de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes:

(...)

3. Administrar, actualizar y operar el Sistema de información para atender el control y seguimiento de las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.

4. Promover, apoyar y asesorar a la Dirección Distrital de Política Jurídica en el desarrollo de políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de esta función.

(...)

6. Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, así como las certificaciones de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

f



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE

Pág. 18 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

7. Reconocer y registrar las ligas de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.

(...)

9. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.

(...)

14. Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.

15. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

16. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 12°.- Modifíquese el primer inciso y el numeral 11 del artículo 14 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 14°.- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinario las siguientes.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE

Pág. 19 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

11. Administrar y coordinar el Sistema de Información para atender el control y seguimiento de los Procesos Disciplinarios y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Nacional, el Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.”

Artículo 13°- Vigencias y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los numerales 17 y 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 y modifica y/o adiciona los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del mismo Decreto Distrital 323 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **20 DIC 2019**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

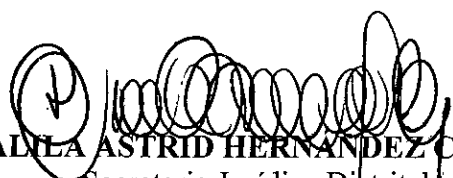
Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 20 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.


DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital


NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Elaboró: Pedro Cuéllar Trujillo

Revisó: Ana Lucy Castro / Luz Elena Rodríguez / Alexandra Navarro / Andrea Robayo / Juan Carlos León / Camilo Peña / Diego Ojeda

Ethel Vásquez

Aprobó: Mónica Cabra

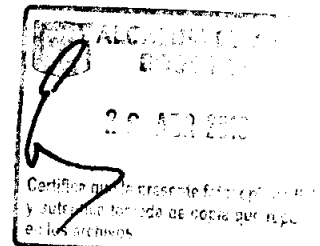
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



DECRETO No. **323** DE 2016

(02 AGO 2016)



"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 38, numerales 6 y 9; 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 638 de 2016 del 31 de marzo de 2016, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creó el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital y modificó las funciones de la Secretaría General.

Que el citado Acuerdo definió la Misión del Sector Administrativo de Gestión Jurídica, así como la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, señala un periodo de transición de seis (6) meses para que las decisiones adoptadas en el Cabildo Distrital se hagan efectivas, determinando que los negocios, funciones y asuntos que venía desempeñando la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, sean asumidas por la entidad creada.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable No. 2016EE1568 del 29 de julio de 2016, para la creación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, se hace necesario establecer la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, con la cual cumplirá las funciones previstas en el Acuerdo Distrital 638 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza. La Secretaría Jurídica Distrital es un organismo del Sector Central con autonomía Administrativa y Financiera.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 2 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2º.- Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

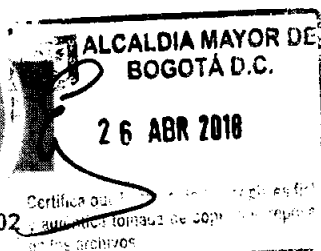
Artículo 3º.- Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016:

1. Asistir, asesorar y apoyar jurídicamente al/a Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.
2. Formular, adoptar, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital y la definición, adopción y ejecución de las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico del Distrito Capital, conforme a las normas vigentes en la materia.
3. Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de decreto del Gobierno Distrital y de los proyectos de actos administrativos del/la Alcalde/sa o los que deba sancionar o suscribir.
4. Impartir los lineamientos y política jurídica de las secretarías, subsecretarías, direcciones, oficinas asesoras jurídicas de las entidades y organismos distritales, o de las dependencias que hagan sus veces, con el fin de realizar el seguimiento necesario para mantener la unidad de criterio jurídico, en aras de prevenir el daño antijurídico; y ejercer poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.
5. Unificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo.
6. Orientar la gerencia del desarrollo, proyección y fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2000
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0233444 N° 000747



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 3 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

7. Realizar estudios, investigaciones y análisis jurisprudenciales y doctrinales que beneficien y soporten la gestión desarrollada por las oficinas jurídicas de las entidades y organismos del Distrito.
8. Diseñar e implementar las políticas públicas en materia disciplinaria que contribuyan al fortalecimiento institucional, al desarrollo de la Administración Distrital y a la lucha contra la corrupción.
9. Diseñar e implementar las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
10. Procurar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica.
11. Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación, unificando criterios en cuanto a la aplicación de las normas y generando mecanismos para la ejecución concertada de acciones en materia de contratación.
12. Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo 8 del Decreto 606 del 2011 o el que lo sustituya.
13. Solicitar a las distintas entidades y organismos distritales informe sobre el estado de los asuntos litigiosos en los cuales sean parte, a efectos de unificar los criterios de acción judicial de la Administración Distrital.
14. Solicitar periódicamente a las entidades y organismos distritales información sobre contratos, convenios y demás negocios jurídicos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 4º.- Estructura Interna. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la siguiente estructura organizacional:

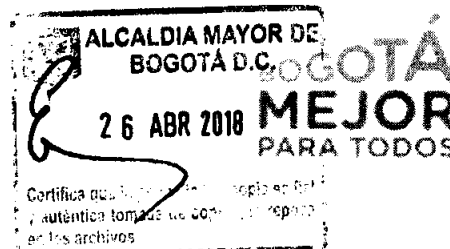
Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2005
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 10/35444 N° 976717



2214200-FT-604 Versión 02





Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 4 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

1. Despacho

- 1.1. Oficina de Control Interno
- 1.2. Oficina Asesora de Planeación
- 1.3. Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

2. Subsecretaría Jurídica

- 2.1. Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
- 2.2. Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
- 2.3. Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica
- 2.4. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro

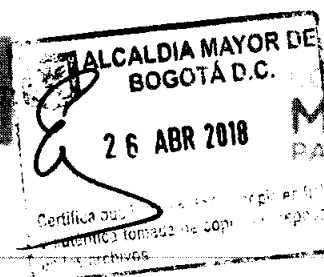
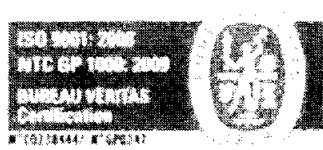
3. Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios

4. Dirección de Gestión Corporativa

Artículo 5º.- Despacho. Son funciones del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital las siguientes:

- 1. Dirigir el desarrollo y realización de las funciones jurídicas y administrativas de la entidad, orientando sus planes y políticas para el debido cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, en el marco de los principios de racionalización del gasto.
- 2. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en la adopción de políticas, planes y programas relacionados con la gestión jurídica en el Distrito Capital.
- 3. Asistir al/la Alcalde/sa Mayor en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.
- 4. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en materia de representación judicial y extrajudicial.
- 5. Asesorar al/la Alcalde (sa) Mayor en los procesos de articulación de las políticas, planes, programas y proyectos de las entidades distritales con la política jurídica nacional.
- 6. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en los asuntos relacionados con los proyectos de Acuerdo que deban presentarse al Concejo de Bogotá.
- 7. Dirigir la formulación, definición, ejecución y coordinación de las políticas de Gerencia Jurídica Pública en el Distrito Capital.
- 8. Implementar y evaluar las políticas de la Gerencia Jurídica Pública, la Gestión Judicial y la Prevención del Daño Anti-jurídico, así como las políticas en materia disciplinarias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 5 de 18

"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

9. Orientar la formulación de las políticas públicas disciplinarias en el Distrito Capital y realizar el seguimiento de las mismas.
10. Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la implementación de la política jurídica y disciplinaria.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.
12. Suscribir los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones de la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría.
13. Definir la formulación e implementación de las políticas para el establecimiento, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión y del Sistema de Control Interno de la Entidad.
14. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados en contra de los/as servidores/as y exservidores/as públicos de la Secretaría, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación o de la Personería de Bogotá.
15. Efectuar la revisión previa de los proyectos que en materia disciplinaria expida o deba expedir el Alcalde Mayor.
16. Dirigir la formulación y orientar las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital.
17. Presentar informes de las labores de la Secretaría al/la Alcalde/sa Mayor, a los organismos de control y a las demás autoridades que los requieran.
18. Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital.
19. Garantizar la efectiva prestación de los servicios a la ciudadanía, acorde con lo establecido en el Decreto Distrital 392 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 6º.- Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las contempladas en las normas vigentes para el ejercicio del Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno y del Sistema Integrado de Gestión.

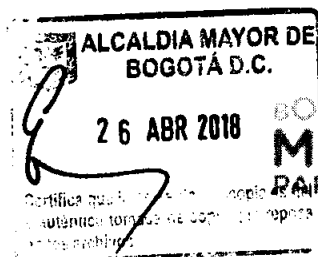
Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 101384447 NTC GP 1000



2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 6 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
8. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

Artículo 7º.- Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Asesorar a la Alta Dirección en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.
2. Asesorar a las diferentes dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC-OP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10738441 N°SP2141



ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02

Certificado de autenticidad
Autenticidad: homologado de copia
en los archivos



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 7 de 18

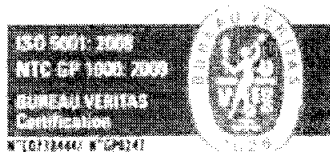
“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

3. Orientar la implementación, sostenibilidad y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y de las demás herramientas de gestión existentes, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Asesorar la formulación y efectuar seguimiento al anteproyecto anual de presupuesto de inversión y de funcionamiento, conjuntamente con la Dirección Corporativa, y en concordancia con el plan estratégico, los planes de gestión y los proyectos de inversión de la Entidad.
5. Asesorar a las diferentes dependencias en la conformación y análisis de estadísticas de gestión, la formulación, aplicación de indicadores de gestión y de mecanismos de evaluación del cumplimiento de objetivos y metas definidos en los planes, programas y proyectos, proponiendo las recomendaciones que permitan mejorar la eficacia de la Entidad.
6. Diseñar metodologías y herramientas para mejorar la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital y de cada una de sus dependencias.
7. Estructurar el modelo de operación de la Entidad, en coordinación con las diferentes dependencias.
8. Asesorar a la Entidad en el estudio, organización y desarrollo administrativo, optimización y racionalización de trámites, y demás asuntos relacionados con la gestión de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión pública.
9. Elaborar los informes relacionados con las funciones a cargo de la Oficina, para ser presentados ante las autoridades o la ciudadanía, en la oportunidad requerida.

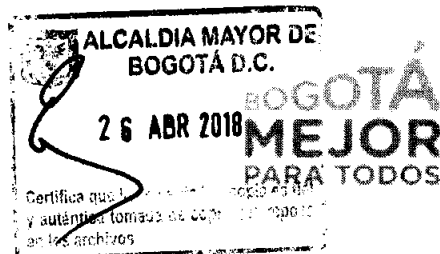
Artículo 8º.- Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la oficina Asesora de Tecnologías de la información, las comunicaciones las siguientes.

1. Orientar la gestión estratégica con tecnologías de la información y comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI), que esté alineado a la estrategia y al modelo integrado de gestión de la Secretaría Jurídica Distrital.
2. Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas que generen impacto en el desarrollo del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital y del país, así como velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02





Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 8 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

3. Definir, implementar y mantener la arquitectura tecnológica empresarial de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.
4. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital, en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y para facilitar la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
5. Definir los criterios de optimización y métodos que orienten la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la Secretaría Jurídica Distrital.
6. Administrar las herramientas, las bases de datos, la plataforma tecnológica de información y comunicaciones de la Secretaría Jurídica Distrital, así como desarrollar y mantener los sistemas administrativos y misionales de la entidad para garantizar su funcionalidad y disponibilidad en su operación.
7. Implementar las metodologías y procedimientos que adopte la Entidad para el desarrollo, instalación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica, teniendo en cuenta los lineamientos que en la materia generan las entidades competentes.
8. Garantizar el funcionamiento del soporte informático de la Página WEB de la Secretaría, según los lineamientos de la política de comunicaciones interna y externa.
9. Administrar los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos del gobierno en línea.
10. Diseñar e implementar un modelo de interoperabilidad de sistemas y gestión de información misional, con el fin de permitir el acceso a la misma por parte de entidades y otros actores, de manera ordenada e integrada, para facilitar la toma de decisiones.
11. Emitir los lineamientos técnicos del desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría.
12. Coordinar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Seguridad de la Información de la Secretaría Jurídica Distrital, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.
13. Mantener el inventario de activos de información de la Secretaría Jurídica Distrital con el fin de verificar y mantener los niveles de protección requeridos.

Artículo 9º.- Subsecretaría Jurídica. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel : 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2000
NTC GP 1004: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 01354447 N° GP0147



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02

Certifica que
la información
está en los archivos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 9 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

1. Asesorar al Despacho de la Secretaría Jurídica en la formulación y orientación de la Gerencia Jurídica del Distrito Capital para la definición, adopción y ejecución de las políticas en materia de gestión judicial, contractual y prevención del daño anti-jurídico del Distrito Capital.
2. Orientar la implementación de las políticas sobre la gerencia jurídica, la gestión judicial y la prevención del daño anti-jurídico en el Distrito Capital.
3. Revisar y evaluar la legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital.
4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces.
5. Orientar el desarrollo de las actividades, la proyección y el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.
6. Orientar y gerenciar el desarrollo de las actividades de las diferentes instancias de coordinación jurídica.
7. Coordinar la formulación de las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro en el Distrito Capital.
8. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios.
9. Revisar y/o proyectar los actos administrativos que deba emitir en materia disciplinaria el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
10. Definir los lineamientos para procurar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica.
11. Liderar y orientar el diseño de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
12. Aprobar los estudios jurídicos que sean de interés distrital, en virtud del objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. -
13. Intervenir y proponer fórmulas de arreglo directo cuando surjan conflictos entre los organismos y entidades distritales.
14. Orientar, articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones a cargo de las Direcciones que integran la Subsecretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2000
NTC GP 1000:2000
BUREAU VERITAS
Certification
N° 02384447 N° 0238447



2214200-FT-604 Versión 02

ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Certifica que el contenido de este documento es fiel
reproducción del original tomado de la base de datos de la
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

15. Resolver sobre la procedencia de los recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa que se interpongan ante el Despacho del/la Alcalde/sa Mayor, en contra de los actos administrativos.
16. Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro y de las demás Direcciones que integran la Dirección Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes.
17. Proyectar la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico.
- 18. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 10º.- Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico. Son funciones de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico las siguientes:

1. Proponer a la Subsecretaría Jurídica las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.
2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sector Central de la Administración Distrital, en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.
3. Proponer a la Subsecretaría Jurídica las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Efectuar el seguimiento al ejercicio de la defensa judicial de las entidades y organismos distritales a través de los Sistemas de Información Jurídica establecidos.
5. Unificar y orientar los criterios de representación judicial y extrajudicial de la Administración Distrital.
6. Establecer directrices y lineamientos a nivel Distrital para los Comités de Conciliación, para identificar, seleccionar y analizar las temáticas análogas de causas litigiosas entre los ciudadanos y la Administración Distrital, que conlleven a la formulación de políticas.
7. Establecer los criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales.



Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 11 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

8. Proyectar los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de sentencias y providencias judiciales de la Secretaría Jurídica Distrital o por parte del Distrito Capital, o la Alcaldía Mayor y en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.
9. Realizar seguimiento, análisis y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las sentencias, providencias judiciales de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o impacto jurídico, en las cuales sea parte Bogotá, Distrito Capital, y/o la Secretaría Jurídica Distrital actúe como representante judicial, o establezcan obligaciones a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
10. Administrar y operar el Sistema de Información de Procesos Judiciales, SIPROJ WEB BOGOTÁ y prestar la asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar la información en el SIPROJ WEB.
11. Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica.
12. Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.

Artículo 11º.- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. Son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos las siguientes:

1. Asesorar al Despacho de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de actos administrativos y de la unidad conceptual del Distrito.
2. Revisar los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales 8, 9, 15, 16 y 17 del artículo 9, y el numeral 8 del artículo 10 del presente Decreto.
3. Proyectar y/o revisar los actos administrativos que deben ser suscritos por el/la Secretario Jurídico Distrital en desarrollo de las funciones misionales de la entidad que le sean asignados, teniendo en cuenta el numeral anterior.
4. Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 190 de 2010, o el que lo modifique, adicione o sustituya.

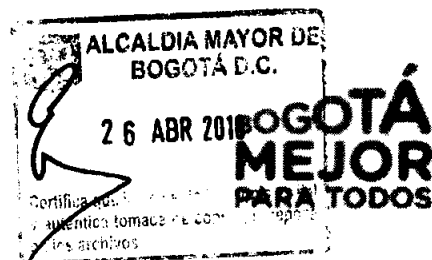
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2015
N° 06-1001-2009
BUREAU VERITAS
Certificación
FEBRUARY 2010



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 12 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

5. Expedir los conceptos jurídicos que sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital, siempre y cuando no correspondan a otra dependencia.
6. Proponer a la Subsecretaría Jurídica los criterios de unificación jurídica cuando existan disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.
7. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

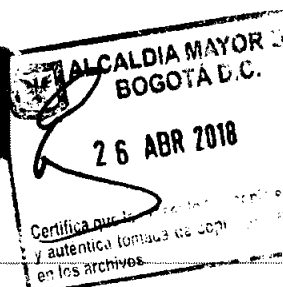
Artículo 12°.- Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica. Son funciones de la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica y de la Subsecretaría Jurídica Distrital, en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.
2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.
3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.
4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital.
5. Elaborar los proyectos de política en materia jurídica de interés para el Distrito, buscado la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.
6. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación, buscado la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.
7. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
8. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.
9. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

Página 13 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

10. Administrar, actualizar y operar los siguientes sistemas de información jurídica: Régimen Legal de Bogotá, el Sistema Iberoamericano de Defensa de los Intereses del Estado, Biblioteca Virtual y el Sistema de Información de la Abogacía General del Distrito Capital, o los que los reemplacen o complementen, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.
11. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.
12. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica y la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

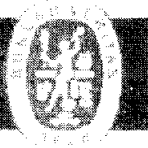
Artículo 13º.- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro las siguientes:

1. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales.
2. Orientar a la ciudadanía y entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá D.C., en relación con el marco de regulación legal, el ejercicio de las actividades propias de las ESAL, y en general, respecto de sus derechos y obligaciones frente a la comunidad y las autoridades públicas en ejercicio del derecho de asociación.
3. Administrar, actualizar y operar el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Formular y coordinar las políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de ésta función.
5. Realizar las acciones y actividades necesarias en coordinación con los sectores de la Administración Distrital, cuyas entidades integrantes tengan funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro, para cumplir con dicha función y/o actividad.
6. Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 8º del Decreto 427 de 1996, así como las certificaciones de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en el Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control

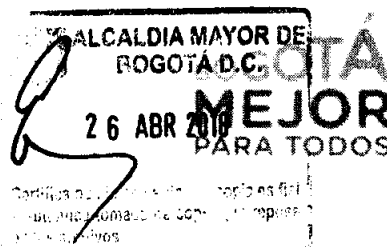
Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2008
MTC CP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certificación
N° 02134447 / 01/2014



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 14 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

7. Reconocer y registrar las ligas y asociaciones de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.
8. Reconocer, registrar y efectuar el procedimiento administrativo tendiente a la conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios, e inscribir el vocal de control y su junta directiva.
9. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas y asociaciones de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Interactuar con la Cámara de Comercio de Bogotá y demás organizaciones del sector privado, con el propósito de unificar criterios, desarrollar eficientemente y ejercer coordinadamente la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones y fundaciones e instituciones de utilidad común con domicilio en el Distrito Capital.
11. Estudiar y dar trámite de legalización a las solicitudes de posesión que formulen aquellos cabildos indígenas legalmente constituidos, que tengan tradición y domicilio en la ciudad, previo a su posesión ante el Alcalde Mayor.
12. Contribuir a la generación de políticas públicas para facilitar la oferta de servicios a la ciudadanía, haciendo seguimiento en temas específicos de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., en las diferentes etapas que comprendan la recopilación, adquisición, parametrización, organización, análisis y difusión de la información.
13. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

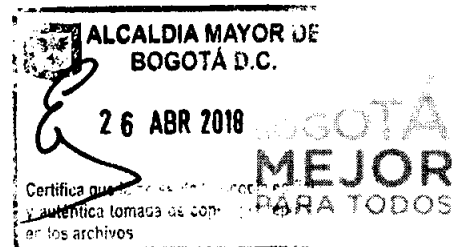
Artículo 14°.- Dirección Distrital De Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Dirección Distrital de Control Disciplinario las siguientes:

1. Asesorar al/la Secretario/a Jurídico en el diseño y formulación de políticas y estrategias para el ejercicio de la función disciplinaria en las entidades y organismos del Distrito Capital.
2. Asesorar a las diferentes oficinas de control disciplinario en la implementación y aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan.
3. Brindar herramientas de prevención de las conductas disciplinarias para el fortalecimiento institucional y la lucha contra la corrupción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Linea 195



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 15 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

4. Adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios cuya competencia sea del Alcalde Mayor; y proyectar para su firma los fallos correspondientes de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
5. Proyectar las decisiones de segunda instancia de los procesos adelantados contra los/as Alcaldes/sas Locales o ex Alcaldes/as Locales, cuya primera instancia corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno.
6. Asesorar y mantener informado al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital en todo lo referente a la aplicación del régimen disciplinario y de los procesos que se adelanten contra los servidores de la Entidad.
7. Adelantar la indagación preliminar, la investigación formal y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
8. Proyectar las resoluciones mediante las cuales se haga efectiva la aplicación de las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores públicos cuyo nombramiento haya sido efectuado por el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a.
9. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a servidores y ex servidores de la Secretaría, hasta su remisión a la jurisdicción coactiva, si es del caso.
10. Desarrollar actividades de capacitación a los operadores disciplinarios del Distrito.
11. Administrar y coordinar el Sistema de Información Disciplinaria Distrital, así como brindar asesoría a las entidades del Distrito en el manejo y operatividad del mencionado aplicativo.
12. Expedir los pronunciamientos y/o conceptos relacionados con temas de asuntos disciplinarios.

Artículo 15º.- Dirección De Gestión Corporativa. Son funciones de la Dirección de Gestión Corporativa las siguientes:

1. Asistir a la Secretaría Jurídica Distrital en la determinación de los objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.
2. Dirigir, coordinar y controlar al interior de la Secretaría la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos de carácter administrativo, logístico, operativo y financiero, de conformidad con las disposiciones vigentes.
3. Adelantar el proceso de Cobro Persuasivo de las obligaciones exigibles pendientes de pago a favor de la Secretaría.
4. Dirigir y coordinar las actividades de administración de recursos financieros, contables y presupuestales de la entidad, así como la formulación, planeación y ejecución del proyecto

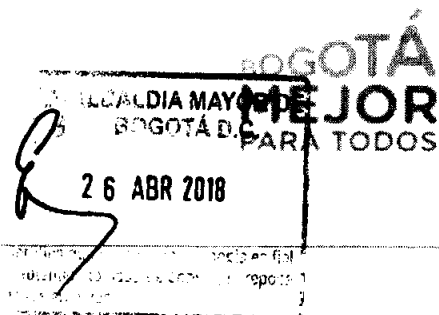
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1009-2008
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0233444 N° 0233444



2214200-FT-604 Versión 02





02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 16 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

anual del presupuesto de la entidad, las modificaciones, traslados y adiciones presupuestales a que haya lugar, con sujeción a las disposiciones legales y procedimientos respectivos.

5. Dirigir los procesos relacionados con el manejo del talento humano de la Entidad, bienestar social e incentivos, Plan Institucional de Capacitación (PIC), salud ocupacional, evaluación del desempeño, inducción, re inducción, clima organizacional y plan anual de vacantes.

6. Administrar, Organizar y coordinar el funcionamiento del sistema de gestión documental y sistema integrado de conservación de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

7. Coordinar, dirigir y adelantar el proceso de contratación de la Secretaría Jurídica Distrital en todas sus etapas.

8. Orientar y coordinar la atención y trámite de los requerimientos, peticiones, quejas y Solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, así como efectuar el seguimiento del trámite, contribuyendo a la optimización de la gestión administrativa de la entidad.

9. Administrar los bienes informáticos y de telecomunicaciones, el soporte técnico y las aplicaciones informáticas de la entidad a efectos de garantizar su debido funcionamiento

CAPÍTULO 3

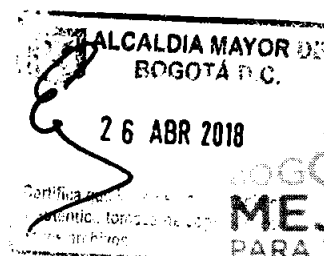
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16°.- Asuntos de competencias. Los negocios, funciones y asuntos que venían siendo atendidos por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General, serán asumidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°.- A partir del 30 de agosto de 2016 la Secretaría General asumirá la representación judicial y extrajudicial, de los asuntos en que la entidad actué como demandante o demandada, conforme a las competencias establecidas en el artículo 1° del Decreto Distrital 445 de 2015, entretanto serán atendidos por la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo 2°.- Las competencias especiales asignadas en el artículo 4 del Decreto Distrital 445 de 2015, serán asumidas por la Secretaría Jurídica Distrital, a excepción de la contenida en el numeral 4.9., la cual continuará a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., como cabeza de sector gestión pública.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 17 de 18

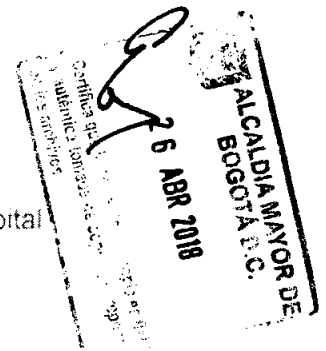
"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 3°. Las competencias especiales en el artículo 5 del Distrital Distrital 445 de 2015 estarán a cargo de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 17°.- Competencia en materia disciplinaria. Los procesos de competencia disciplinaria a cargo del Alcalde Mayor que venían siendo tramitados en la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría General, serán asumidos por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Instancias de Coordinación Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se integra a las siguientes instancias de coordinación distrital:

1. Consejo Distrital de Gobierno
2. Consejo de Política Social
3. Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación.
3. Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital
4. Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital
5. Comisión Intersectorial de Servicio a la Ciudadanía
6. Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital
7. Comisión Intersectorial de Mujeres



Artículo 19°.- Conformación de la Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación. La Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación estará integrada por los/as Secretarios/as de Despacho cabeza de los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital y está presidido por el/la Secretario/a Jurídico/a Distrital.

Podrán ser invitados/as los/las servidores/as públicos/as de las entidades distritales, cuando los integrantes de la Comisión lo consideren necesario.

La Secretaría Técnica la ejercerá la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica y desarrollará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su norma de creación y en el artículo 5° del Decreto 546 de 2007 o la disposición que la modifique, adicione o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000- 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 12124447-0106141



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 18 de 18

02 AGO 2016

"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 1 Los/as Secretarios/as de Despacho podrán delegar su participación en los/as Directores/as o Jefes/as de Oficina Jurídica o en quien haga sus veces, o en los/as responsables de las áreas de contratación de cada Secretaría, según corresponda a cada estructura interna

Artículo 20º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación deroga los numerales 6 y 8 del artículo 2, y los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 34 del Decreto Distrital 267 de 2007, el Decreto Distrital 502 de 2009 y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10 y 11 del Decreto Distrital 456 de 2015; el artículo 34 del Decreto Distrital 530 de 2015; modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 291 de 2008, modifica en lo pertinente el Decreto 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

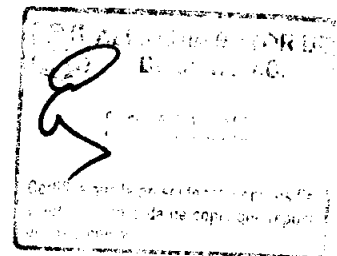
Dado en Bogotá, D.C., a los

02 AGO 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

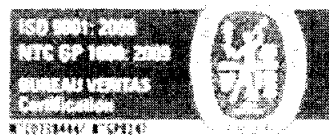
DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria General

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital



Proyecto: Zulma Rojas Suárez
Revisó: Gloria Edith Martínez Sierra
Luz Elena Rodríguez Quiroz
Ana Lucy Castro
Andrea Robayo Alfonso
Aprobó: William Antonio Burgos Durango

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2016

(03 AGO 2016)

"Por la cual se hace un nombramiento"

ELA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Decreto 101 de 2004,

RESUELVE:

Artículo 1º-: Nombrar a partir de la fecha, a la doctora Nombrar a la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.546, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 2º-: Notificar a la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3º-: Comunicar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 AGO 2016

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto: Alejandra Tobón Díaz - Nohora Patricia Rodríguez Barrera
Revisó y Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo

ACTA DE POSESIÓN No. 004

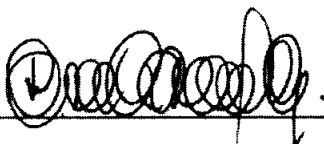
En Bogotá D.C., al tercer (3) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), compareció la doctora **LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.** para el cual fue nombrada mediante Resolución Nro. 005 de fecha 3 de agosto de 2016, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 28.915.546
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 3 de agosto de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 85170139
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 367 de 2014 y la Resolución 002 de 2016, expedido por: DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO, Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 3 de agosto de 2016.

Fecha de efectividad: 3 de agosto de 2016

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.


LA SECRETARÍA JURÍDICA


LA POSESIONADA

Proyectó: Luis Gabriel Torres Granados
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo